



ULPGC
Universidad de
Las Palmas de
Gran Canaria

Pleno del
CONSEJO DE GOBIERNO
extraordinario presencial
y telemático

ACTA

210

26 de enero de 2023

Secretaria General

Pleno del
CONSEJO DE GOBIERNO
extraordinario presencial y
telemático

ACTA

210

26 de enero de 2023



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO NÚM. 210

ASISTENTES:

Rector: D. Luis Serra Majem
Secretaria General: D^a Inmaculada González Cabrera
Gerente: D. Roberto Moreno Díaz

VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Izquierdo López, D^a. M^a. Soledad
Dorado García, D^a. Cecilia
Beerli Palacio, D^a. M^a. Asunción
Hernández Calvento, D. Luis Francisco
Sánchez Rodríguez, D. David Cruz
Álamo Mendoza, D. José Miguel

ELEGIDOS POR EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

SECTOR -A-

Argüello Henríquez, D. Anastasio
Campos Méndez, D. Israel
Doña Rodríguez, D. José Miguel
González González, D. Aridane
Haroun Tabraue, D. Ricardo Jesús
López Suárez, D. Sebastián
Medina Benítez, D^a. María Dolores
Padrón Morales, D. Gabino
Rodríguez Bahamonde, D^a. Rosa

SECTOR -B-

Malo de Molina, D^a. María Diana
Pérez Aguiar, D. Miguel Ángel



SECTOR -C-

Molina Sánchez, D^a. María del Carmen
Nuez Castellano, D. Echedey
Rivero López, D. Adrián
Santiago Ojeda, D. David

SECTOR -D-

Olmos Machín, D^a. Cristina

ELEGIDOS POR Y ENTRE LOS DECANOS DE FACULTADES, DIRECTORES DE ESCUELA Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Decanos/as Facultades

Batista Arteaga, D. Miguel
Benítez del Rosario, D. Juan Manuel
Fernández Martínez, D^a. Dolores
Gallardo Campos, D. Germán
González Quintero, D. Pedro
Piñero Piñero, D^a. María Gracia
Reyes Romero, D. Rafael
Saavedra Gallo, D. Pablo
Tavío Pérez, D^a. M^a del Mar
Torres Padrón, D^a. M^a. Esther

Directores/as Escuelas

Ferrer Ballester, D. Miguel Ángel
Gutiérrez Labory, D^a. Elsa
Quintana Rodríguez, D^a. Francisca
Quintana Suárez, D. José Carmelo

Directores/as Departamentos

Cáceres Lorenzo, D^a. M^a Teresa
Martel Escobar, D. Pablo
Miraut Martín, D^a. Laura
Ramírez Casañas, D. Carlos

Directores/as Institutos



Alonso Hernández, D. Jesús Bernardino
Rodríguez Herrera, D. Gregorio

Invitados:

Sanjuán Hernán-Pérez, D^a. Alejandra
Sánchez García, D^a. María José
Rodríguez Aguiar, D. David
Llarena Hidalgo, D^a. Úrsula

Justifican su ausencia:

Taira Alonso, D. Jin Javier
López Brito, D^a. María Belén
Bolaños Sanabria, D. Santiago

ORDEN DEL DÍA:

1. Acuerdos que procedan acerca del Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
2. Acuerdos que procedan acerca de la modificación del Reglamento 9/2022 para la cobertura de necesidades docentes sobrevenidas y la contratación de profesorado sustituto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
3. Aprobación, si procede, de la modificación de la tabla de adaptación de asignaturas del plan 40 al 41 de la doble titulación de Grado en Ingeniería Informática y Grado en Administración y Dirección de Empresas de la Escuela de Ingeniería Informática.
4. Aprobación, si procede, de la memoria de verificación del título de Máster Universitario en Competencias Digitales Docentes.
5. Aprobación, si procede, la adscripción al ámbito de conocimiento de la titulación de Grado en Traducción e Interpretación: Inglés - Alemán, así como, la modificación del sistema de evaluación del Trabajo Fin de Grado
6. Aprobación, si procede, la adscripción al ámbito de conocimiento de la titulación de Grado en Traducción e Interpretación: Inglés - Francés, así como, la modificación del sistema de evaluación del Trabajo Fin de Grado.
7. Asunto de Trámite: Acuerdos que procedan sobre la solicitud para cambiar la denominación de la Plaza de Asturias por Plaza del Magistrado D. César José García Otero.
8. Asunto de Trámite: Acuerdos que procedan sobre el Reglamento de Régimen Interno y de Buenas Prácticas de Doctorado.



9. Asunto de Trámite: Acuerdos que procedan sobre el Reglamento del Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
10. Asunto de Trámite: Información relativa al Vicerrectorado de Grados, Posgrados y Nuevas Titulaciones.
11. Asunto de Trámite: Acuerdos que procedan sobre la modificación del Reglamento de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Ingeniería Informática.
12. Asunto de Trámite: Acuerdos que procedan sobre la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Históricas.

Siendo las 11.30 horas del día 26 de enero de 2023, y tras haber comprobado la Secretaria General el quórum, comienza la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno que se celebra de forma híbrida: presencial y telemático. Los acuerdos adoptados por el órgano son los siguientes:

1. Acuerdos que procedan acerca del Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Toma la palabra la Vicerrectora de Investigación y Transferencia, D^a María Soledad Izquierdo, quien presenta el Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reflejando la importancia de los estudios de doctorado en cualquier universidad.

Indica que el primer borrador de este Reglamento fue propuesto por el equipo Directivo posteriormente el 09 de diciembre de 2021, fue revisado y aceptado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado. Revisado, asimismo, el 20 de diciembre del 2021 fue revisado y aprobado por la Comisión de Doctorado. Se siguieron los pasos oportunos, entre ellos la emisión del preceptivo informe jurídico.

Se sometió a información pública en el portal de Transparencia de la ULPGC y también está publicado en la web del Vicerrectorado de Investigación y en la web de la Escuela de Doctorado.

Señala, además, que en estos últimos días se ha estado revisando algunos detalles de edición del Reglamento y que hay algunos detalles que, en principio no tienen mayor importancia y que se están corrigiendo, pero si hay uno que nos pareció interesante traer que es que en el artículo 49. a) al corregir una cacofonía se eliminó por error uno de los términos propuesta, entonces el sentido del texto quedaba un poco extraño.

El texto definitivo que se propone es “Aprobar las propuestas de modificación de la normativa sobre los estudios de Doctorado que les fueran remitidas por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la ULPGC”.

Toma la palabra el profesor Pablo Martel pide que se expliquen las novedades.



A tal efecto, toma la palabra la directora de la Escuela de Doctorado, la profesora May Gómez, quien explica brevemente las novedades, fundamentalmente, los premios de doctorado y la confidencialidad, en el nuevo Real Decreto habla que la duración de los estudios de Doctorado va a aumentar de 3 a 4 años pero no les pareció oportuno introducirlo antes de que este sea aprobado, en todo caso si este se aprobara sería un cambio menor y se podría poner.

Se aprueba por asentimiento

Ver el texto del reglamento aprobado en el ANEXO I.

2. Acuerdos que procedan acerca de la modificación del Reglamento 9/2022 para la cobertura de necesidades docentes sobrevenidas y la contratación de profesorado sustituto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Toma la palabra la Vicerrectora de Profesorado, Ordenación Académica e Innovación Educativas, Doña Cecilia Dorado, quien indica que la experiencia resultante de la primera convocatoria para la provisión de bolsas de sustitución para la contratación de profesorado sustituto en régimen de derecho laboral, ha demostrado que exigir una puntuación mínima de 50 puntos para la conformación de las bolsas ha resultado un error, por excesivo, ya que además de ser una puntuación muy superior a la exigida en otro tipo de convocatorias, como las de profesorado ayudante doctor en las que la puntuación mínima es de 28, en la primera y única convocatoria efectuada hasta la fecha, la gran mayoría de las personas concursantes no superan dicho umbral, lo que impide la conformación de estas bolsas y por ende la utilidad práctica de las mismas.

A lo anterior se une el carácter generalista de las bolsas, que se constituyen por área de conocimiento, lo que responde al objetivo de poder hacer frente con inmediatez a las necesidades sobrevenidas derivadas de situaciones en las que concurren causas legalmente establecidas que permiten la sustitución de personas trabajadoras con derecho a reserva de su puesto de trabajo.

Por ello, urge suprimir dicho criterio de calificación en aras a la operatividad y utilidad práctica de estas bolsas de empleo creadas en la primera convocatoria como en las futuras.

Por último y fruto de esta reforma, procede que a la mayor brevedad se proceda a la realización de nueva convocatoria que permita actualizar las bolsas de sustitución, permitiendo la inclusión en las mismas de aquellos interesados que no se hayan presentado a la primera efectuada.

Por ello urge suprimir dicho criterio en aras a la operatividad y utilidad práctica de estas bolsas de empleo creadas en la primera convocatoria, y propone la modificación del Reglamento para la cobertura de necesidades docentes sobrevenidas y la contratación de profesorado sustituto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en los siguientes términos:

“ANEXO II



CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE LA BOLSA DE SUSTITUCIÓN DEL PDI

- Sólo se valorarán las candidaturas que acrediten la titulación requerida que da acceso a la plaza, quedando excluidas las que, pese a no acreditarla, procedan a auto baremarse.
- La calificación del candidato se valora según puntuación acumulada tras aplicar el índice de afinidad en los apartados que corresponda, siguiendo el baremo establecido en el Anexo I.
- En caso de empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en los diferentes bloques y por el siguiente orden de prelación: en primer lugar, en el bloque de méritos docentes; en segundo lugar, en el bloque de méritos investigadores; en tercer lugar, en el bloque de méritos preferentes; y, en cuarto y último lugar, en el bloque de méritos académicos.
- La puntuación máxima total será de 100 puntos, distribuidos por bloques temáticos de la siguiente forma:

BLOQUES TEMÁTICOS	PUNTOS MÁXIMOS
MÉRITOS ACADÉMICOS	20
MÉRITOS DOCENTES	35
MÉRITOS INVESTIGADORES	35
MÉRITOS PREFERENTES	10
TOTAL	100

- Todas las candidaturas serán relacionadas por orden decreciente conforme a la puntuación global obtenida.

Disposición adicional única. actualización de las bolsas de sustitución.

Se procederá a la actualización de las bolsas de sustitución creadas hasta el momento en la convocatoria anual conforme al procedimiento previsto en la misma.

Disposición transitoria única. Contrataciones de sustitutos derivadas de convocatorias efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo.

La contratación de candidatos incluidos en las bolsas conformadas en virtud de la Resolución de 27 de septiembre de 2022, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión de bolsas de sustitución para la contratación de profesorado sustituto en régimen de derecho laboral (BOC, nº 200, de 07.10.2022), se efectuará sin tener en cuenta la puntuación mínima de 50 puntos exigida.



Disposición final única. Entrada en vigor.

Este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOULPGC”.

Toma la palabra Laura Miraut señala que está de acuerdo en que los 50 puntos son excesivos. Sí que es verdad que ella pondría un suelo, ya que se dan circunstancias en los que entran candidatos solo con tener la licenciatura y que en los profesores de su departamento genera quejas. Por ello propone que se establezca alguna puntuación mínima.

Comenta que no ve muy claro lo del carácter retroactivo, porque ¿cómo se articula? Ahora ya tenemos unas listas, unas listas que se han celebrado estas comisiones de bolsas de sustitución y en algunos casos han quedado desiertas, en otros ha quedado un candidato o dos, entonces si se le da carácter retroactivo ¿esto que implica, que ahora se llama a todos los de la lista? Ahora en esas listas se llama solo a la persona o personas que han quedado ahí ¿y se refrescan en la siguiente convocatoria?. Le gustaría saberlo, porque lo de aplicarle carácter retroactivo a listas que ya ha se ha celebrado la Comisión tienen carácter definitivo no lo ve claro, si que ve que se puedan refrescar en la convocatoria pero no de que se haga de carácter retroactivo, ya que se podrían vulnerar derechos de personas que en su momento no firmaron por honestidad, porque vieron que no llegaban a esa puntuación exigida.

Solicita que por favor comuniquen que se acordado en el primer punto ya que no lo se ha enterado de lo que se ha acordado.

La vicerrectora señala que se destacan que se han sacado 11 listas de sustitutos y es una necesidad legal contratar profesores sustitutos ya que no se pueden contratar ATPs como profesores sustitutos, el profesor ATP es un profesional de reconocido prestigio.

Entonces las causas sustituibles se tienen que contratar como profesor sustituto, eso nos bajaría en los porcentajes de profesores asociados y estaríamos un poco más dentro de la normativa.

El proceder respecto a la primera convocatoria en muchas áreas no hay listas de atps y estamos pendientes de la aprobación de este consejo para poder subsanar y poder contratar en breve.

Por tanto, aplicar las listas actuales con carácter retroactivo de esta norma es muy importante para poder subsanar todas esas esas deficiencias del primer semestre. Su propuesta es utilizar esas listas que sabemos y subsanamos a la mayor brevedad. Espera no sacarlas muy tarde depende de la capacidad del personal docente.

Esta actualización presente permitiría retomar otra vez estas listas para el próximo curso con la suficiente antelación para poder tener toda esas bolsas de empleo en muchas más áreas.



Toma la palabra el profesor Carlos Ramírez, quiere apoyar la propuesta del Vicerrectorado pues si bien es de los que tienen más profesores en la lista por encima del 50 puntos, el primero de la lista ha avisado de que no va a aceptar entrar como profesor sustituto, con lo cual tenemos que seguir con la lista y la próxima semana tiene que estar incorporado, con lo cual cree que aunque fuera el número 17º que aparece en su lista, aunque tenga 5 puntos, ya se encargaran ellos de formarlos o intentar de formarlos internamente, igual que hace cualquier empresa.

Propone que se apruebe la propuesta tal cual se viene a este Consejo, simplemente su intervención es para apoyar esa propuesta que sea con carácter de retroactivo, porque estan en una situación muy excepcional.

La profesora Doña María Dolores Medina Benitez pregunta sí en vez de forma generalizada ese techo se podría mirar lo que cada área necesita y quiere para su área, ella esta de acuerdo en que ese techo no exista por que a su departamento le viene muy bien, pero entiende que otros departamentos quieran o puedan permitirse un poquito más de margen para esa decisión.

El Rector comenta que se puede plantear de cara al futuro.

Interviene la Secretaría General y comenta que si lo que esta diciendo la profesora es que el tratamiento que se vaya a hacer y que se apruebe hoy sea desigual para cada departamento, atenta al principio de igualdad. Cuestión distinta es que en relación al perfil que se vaya a plantear para las sucesivas plazas, bien sea para la renovación o para las nuevas, quieran plantear cada área en cuanto al perfil concreciones.

La Vicerrectora entiende lo que proponía también la profesora Doña Laura Miraut es que haya una discrecionalidad técnica y que el Reglamento ahora no contempla mínimo.

La profesora Doña María Gracia Piñero Piñero comenta que interviene para apoyar la propuesta de la vicerrectora. El centro al que ella representa cuenta con un agujero de 800 horas que deben cubrirse para este lunes, la situación es gravísima.

Aunque comprende muy bien lo que dice la profesora Miraut, a propósito de esa de idea de garantizar que no vulneramos el derecho de las personas que ya están actualmente en las listas y de incluso de aquellas que no se presentaron en su día porque vieron que se les exigían los 50 puntos, entiende que por encima de eso está la institución que tiene la responsabilidad de garantizar el derecho de los estudiantes a recibir las clases de las que están matriculados y esa garantía debe empezar el mismo lunes 30, para poder actuar necesitamos que esto se apruebe ya.

La profesora Doña Francisca Quintana Rodriguez interviene también para apoyar la propuesta que se trae hoy al Consejo de Gobierno. Ella diría que la situación es desesperada. "Tenemos docencia que impartir ya la semana que viene y no tenemos profesorado suficiente y además tenemos un informe de los servicios jurídicos, positivo, con todo esto cree que tendrían que tirar hacia



adelante y además hacer la aplicación con efecto retroactivo para poder garantizar que damos esa docencia a nuestros estudiantes”.

La profesora Doña Maria José Sánchez comenta que desea hacer una intervención apoyando también, desde el comité de empresa, la propuesta de la Vicerrectora y su respaldo a la modificación del Reglamento. Entiende que como este Reglamento deberá revisarse en 6 meses desde su puesta en marcha, cuando llegue el momento de esa revisión habrá que ver cada una de las bolsas, cómo se han quedado, donde están los mínimos, cuál ha sido la situación en cada departamento y entonces en función de eso, cabría poner un mínimo o para toda el área de conocimiento o para todas las bolsas que puedan convocarse a continuación.

La profesora Doña Teresa Cáceres Lorenzo pide apoyar la propuesta de la Vicerrectora, además señala la idea de que es un proyecto piloto, y como tal posteriormente habra una reflexión que permita su mejora en el futuro.

Se aprueba por asentimiento

3. Aprobación, si procede, de la modificación de la tabla de adaptación de asignaturas del plan 40 al 41 de la doble titulación de Grado en Ingeniería Informática y Grado en Administración y Dirección de Empresas de la Escuela de Ingeniería Informática.

Toma la palabra el Vicerrector de Grado, Posgrados y Nuevas Titulaciones, Don Luis Hernández Calvento, quien explica la razón de la propuesta de modificación que somete al Consejo de gobierno.

Se aprueba la modificación de la Tabla de Adaptación de Asignaturas del Plan 40 al 41 de la Doble Titulación de Grado en Ingeniería Informática y Grado en Administración y Dirección de Empresas de la Escuela de Ingeniería Informática, que se aprueba por unanimidad y queda como sigue:



PI.	Ci.	Cu.	ASIGNATURA ORIGEN	PI.	Ci.	Cu.	ASIGNATURA DESTINO
40	1	1	00 48101 – ALGEBRA	41	1	1	00 48300 - ÁLGEBRA
40	1	1	00 48100 - ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	41	1	1	00 48301 - ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
40	1	1	00 48102 - INTRODUCCIÓN A LA INFORMÁTICA	41	1	1	00 48302 - INTRODUCCIÓN A LA INFORMÁTICA
40	1	2	00 48112 - TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN PARA INGENIERÍA I	41	1	2	00 48313 - TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN PARA LA INGENIERÍA I
40	1	1	00 48107 - FUNDAMENTOS DE PROGRAMACIÓN	41	1	1	00 48307 - FUNDAMENTOS DE PROGRAMACIÓN
40	1	1	00 48106 - FUNDAMENTOS DE LOS COMPUTADORES	41	1	1	00 48308 - FUNDAMENTO DE LOS COMPUTADORES
40	1	2	00 48118 - TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN PARA INGENIERÍA II	41	1	2	00 48319 - TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN PARA LA INGENIERÍA II
40	1	1	00 48109 - ESTADÍSTICA BÁSICA PARA CIENCIAS SOCIALES	41	1	2	00 48314 - MÉTODOS ESTADÍSTICOS
40	1	2	00 48114 - ESTRUCTURA DE COMPUTADORES	41	1	3	00 48325 - ESTRUCTURA DE COMPUTADORES
40	1	2	00 48113 - PROGRAMACIÓN I	41	1	2	00 48315 - PROGRAMACIÓN I
40	1	3	00 48131 - FUNDAMENTOS DEL SISTEMA OPERATIVO	41	1	3	00 48330 - FUNDAMENTOS DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS
40	1	3	00 48130 - PERIFÉRICOS E INTERFACES	41	1	3	00 48331 - PERIFÉRICO E INTERFACES
40	1	2	00 48119 - BASE DE DATOS I	41	1	3	00 48332 - BASES DE DATOS I
40	1	2	00 48120 - INGENIERIA DE SOFTWARE I	41	1	3	00 48333 - INGENIERÍA DEL SOFTWARE I
40	1	2	00 48121 - PROGRAMACIÓN II	41	1	2	00 48320 - PROGRAMACIÓN II
40	1	4	00 48137 - ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS	41	1	5	00 48348 - ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS
40	1	4	00 48136 - REDES DE COMPUTADORAS	41	1	5	00 48349 - REDES DE COMPUTADORES
40	1	3	00 48125 - BASE DE DATOS II	41	1	4	00 48336 - BASE DE DATOS II
40	1	3	00 48126 - INGENIERIA DE SOFTWARE II	41	1	4	00 48337 - INGENIERÍA DEL SOFTWARE II
40	1	3	00 48124 - PROGRAMACIÓN III	41	1	4	00 48338 - PROGRAMACIÓN III
40	1	4	00 48142 - SERVICIO Y SEGURIDAD EN LA RED	41	1	5	00 48354 - SERVICIOS Y SEGURIDAD EN RED
40	1	4	00 48143 - FUNDAMENTOS DE SISTEMAS INTELIGENTES	41	1	5	00 48355 - FUNDAMENTOS DE LOS SISTEMAS INTELIGENTES
40	1	3	00 48132 - PROGRAMACIÓN IV	41	1	4	00 48342 - PROGRAMACIÓN IV
40	1	4	00 48144 - ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	41	1	4	00 48343 - ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN
40	1	5	00 48150 - LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN	41	1	4	00 48344 - LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN
40	1	5	00 48149 - PLANIFICACIÓN Y CONTROL EMPRESARIAL	41	1	5	00 48350 - PLANIFICACIÓN Y CONTROL EMPRESARIAL
40	1	5	00 48148 - INGENIERÍA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	41	1	5	00 48351 - INGENIERÍA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN
40	1	5	00 48151 - INNOVACIÓN Y CREACIÓN DE EMPRESAS CON BASE TECNOLÓGICA	41	1	5	00 48356 - INNOVACIÓN Y CREACIÓN DE EMPRESAS CON BASE TECNOLÓGICA
40	1	5	00 48166 - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y HABILIDADES DIRECTIVAS	41	1	5	00 48357 - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y HABILIDADES DIRECTIVAS
40	1	5	00 48152 - TECNOLOGÍA APLICADA A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	41	1	5	00 48358 - TECNOLOGÍAS APLICADAS A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN
40	1	1	00 48104 - INTRODUCCIÓN A LA CONTABILIDAD	41	1	1	00 48303 - INTRODUCCIÓN A LA CONTABILIDAD
40	1	1	00 48105 - PRINCIPIOS DE MICROECONOMÍA	41	1	1	00 48304 - PRINCIPIOS DE MICROECONOMÍA
40	1	1	00 48103 - INTRODUCCIÓN AL DERECHO	41	1	1	00 48305 - INTRODUCCIÓN AL DERECHO
40	1	1	00 48110 - CONTABILIDAD FINANCIERA	41	1	1	00 48309 - CONTABILIDAD FINANCIERA
40	1	1	00 48111 - PRINCIPIOS DE MACROECONOMÍA	41	1	1	00 48310 - PRINCIPIOS DE MACROECONOMÍA
40	1	1	00 48108 - HISTORIA ECONÓMICA/SOCIOLOGÍA	41	1	1	00 48311 - HISTORIA ECONÓMICA/SOCIOLOGÍA
40	1	3	00 48141 - MÉTODOS CUANTITATIVOS	41	1	4	00 48339 - MÉTODOS CUANTITATIVOS
40	1	2	00 48115 - DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y OPERACIONES I	41	1	3	00 48327 - DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y OPERACIONES I
40	1	2	00 48116 - MATEMÁTICAS FINANCIERAS I	41	1	2	00 48316 - MATEMÁTICAS FINANCIERAS I
40	1	2	00 48117 - CONTABILIDAD FINANCIERA SUPERIOR	41	1	2	00 48317 - CONTABILIDAD FINANCIERA SUPERIOR
40	1	3	00 48133 - CONTABILIDAD DE GESTIÓN	41	1	3	00 48334 - CONTABILIDAD DE GESTIÓN
40	1	3	00 48134 - FINANZAS CORPORATIVAS I	41	1	2	00 48321 - FINANZAS CORPORATIVAS I
40	1	2	00 48122 - DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y OPERACIONES II	41	1	3	00 48335 - DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y OPERACIONES II
40	1	2	00 48123 - MATEMÁTICAS FINANCIERAS II	41	1	2	00 48322 - MATEMÁTICAS FINANCIERAS II
40	1	3	00 48135 - COMPORTAMIENTO ORGANIZATIVO Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	41	1	2	00 48323 - COMPORTAMIENTO ORGANIZATIVO Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
40	1	4	00 48138 - FINANZAS CORPORATIVAS II	41	1	3	00 48328 - FINANZAS CORPORATIVAS II
40	1	3	00 48129 - ECONOMÍA INTERNACIONAL Y ESPAÑOLA	41	1	3	00 48329 - ECONOMÍA INTERNACIONAL Y ESPAÑOLA
40	1	4	00 48139 - CONTABILIDAD DE GESTIÓN SUPERIOR	41	1	4	00 48340 - CONTABILIDAD DE GESTIÓN SUPERIOR
40	1	3	00 48128 - ESTRATEGIA EMPRESARIAL	41	1	4	00 48341 - ESTRATEGIA EMPRESARIAL
40	1	4	00 48140 - DIRECCIÓN DE MARKETING ESTRATÉGICO	41	1	5	00 48352 - DIRECCIÓN DE MÁRKETING ESTRATÉGICO
40	1	4	00 48145 - ANÁLISIS CONTABLE	41	1	4	00 48345 - ANÁLISIS CONTABLE
40	1	4	00 48146 - INTRODUCCIÓN A LA ECONOMETRÍA	41	1	4	00 48346 - INTRODUCCIÓN A LA ECONOMETRÍA
40	1	4	00 48147 - PLANIFICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ESTRATEGIAS	41	1	4	00 48347 - PLANIFICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE ESTRATEGIAS
40	1	5	00 48154 - DIRECCIÓN DE MARKETING OPERATIVO	41	1	5	00 48359 - DIRECCIÓN DE MARKETING OPERATIVO
40	1	4	00 48127 - RÉGIMEN FISCAL DE LA EMPRESA	41	1	5	00 48353 - RÉGIMEN FISCAL DE LA EMPRESA
40	1	5	00 48155 – PRÁCTICAS EXTERNAS	41	1	6	00 48360 – PRÁCTICAS EXTERNAS



4. Aprobación, si procede, de la memoria de verificación del título de Máster Universitario en Competencias Digitales Docentes.

Toma la palabra el Vicerrector de Grados, Posgrados y Nuevas Titulaciones, D. Luís Hernández Calvento quien presenta la Memoria de verificación del título de Máster Universitario en Competencias Digitales Docentes.

La duración del Máster Universitario en Competencias Digitales Docentes es de un año y se ha diseñado con una carga lectiva de 60 ECTS distribuidos de la siguiente forma: los aspectos comunes de conocimiento se adquieren a través de los 54 ECTS de carácter obligatorio, repartidos de forma igual entre 18 asignaturas de 3 ECTS cada una. Finalmente, el Plan se completa con la realización la elaboración y defensa pública del Trabajo Fin de Máster (6 ECTS). El Máster se divide en tres módulos, detallados en las siguientes Tablas:

MÓDULO I (30 ECTS)

Código	Asignaturas	Tipo	Semestre	ECTS	Horas
TAC.I.01	La enseñanza y el aprendizaje con TIC	OB	S1	3	75
TAC.I.02	Entornos virtuales de enseñanza-aprendizaje	OB	S1	3	75
TAC.I.03	Herramientas de comunicación virtual y trabajo colaborativo	OB	S1	3	75
TAC.I.04	Gestión de las herramientas de comunicación y resolución de problemas en las aulas virtuales	OB	S1	3	75
TAC.I.05	Flipped Classroom y el vídeo como recurso educativo	OB	S1	3	75
TAC.I.06	Massive Online Open Courses (MOOC)	OB	S1	3	75
TAC.I.07	Aprendizaje basado en tendencias tecnológicas	OB	S1	3	75
TAC.I.08	Didácticas especiales en red	OB	S1	3	75
TAC.I.09	Acción tutorial y atención a la diversidad en la formación en red	OB	S1	3	75
TAC.I.10	Técnicas de Evaluación en red	OB	S1	3	75
TAC.I.08	Didácticas especiales en red	OB	S1	3	75
TAC.I.09	Acción tutorial y atención a la diversidad en la formación en red	OB	S1	3	75
TAC.I.10	Técnicas de Evaluación en red	OB	S1	3	75

MÓDULO II (24 ECTS)

Código	Asignaturas	Tipo	Semestre	ECTS	Horas
TAC.II.01	Despliegue de un entorno de formación on-line	OB	S2	3	75
TAC.II.02	Laboratorios docentes on-line	OB	S2	3	75
TAC.II.03	Diseño de planes para la formación on-line	OB	S2	3	75
TAC.II.04	Gestión de equipos de trabajo docentes	OB	S2	3	75
TAC.II.05	Estrategias motivacionales en entornos TIC	OB	S2	3	75
TAC.II.06	Marketing digital	OB	S2	3	75
TAC.II.07	Marco normativo	OB	S2	3	75
TAC.II.08	Inglés para la docencia on-line	OB	S2	3	75

MÓDULO III (6 ECTS)

Código	Asignaturas	Tipo	Semestre	ECTS	Horas
TFM	Trabajo Fin de Máster	OB	S2	6	150



Se aprueba la memoria por asentimiento.

5. Aprobación, si procede, la adscripción al ámbito de conocimiento de la titulación de Grado en Traducción e Interpretación: Inglés - Alemán, así como, la modificación del sistema de evaluación del Trabajo Fin de Grado.

El Vicerrector de Grados, Posgrados y Nuevas Titulaciones toma la palabra para proponer la adaptación a la adscripción al ámbito de conocimiento de la titulación de Grado en Traducción e Interpretación: Inglés – Alemán en cumplimiento de la Disposición transitoria quinta del RD 822/2021, así como, la modificación del sistema de evaluación del Trabajo Fin de Grado en cumplimiento del artículo 14.6. del RD 822/2021.

Aprovecha su intervención en este punto del orden del día para señalar que tanto este como el punto 6 tienen que ver con la aprobación de la adscripción a ámbitos de conocimiento de las titulaciones de grado de traducción e interpretación inglés alemán y inglés francés, así como la modificación del sistema de evaluación del trabajo final de grado..

Recuerda al Consejo de Gobierno, en primer lugar, que la disposición transitoria quinta del Real Decreto 822 de 2021 exige que los títulos se deben escribir un ámbito de conocimiento en un plazo máximo de cuatro años, una serie de ámbitos de conocimiento que se encontraban en el anexo 1 de este Real Decreto.

También se exige en el artículo 14.4 que los planes de estudios de 240 créditos deben incluir un mínimo de 60 créditos de formación básica y de ellos la mitad al menos estarán vinculados al mismo ámbito de conocimiento al que se adscriba el título.

Y por otro lado, el artículo 14.6 establece que el trabajo final de grado de carácter obligatorio y que debe ser defendido en un acto público de acuerdo, “Hasta ahora la Facultad de traducción e interpretación va a servir una vez más, como conejillo de Indias, con todo su respeto hacia esa Facultad y a su decana, que se encuentra aquí, y lo que hemos planteado en la Comisión de titulaciones es hacer un procedimiento en dos fases, sobre todo previendo que si no la Aneca con una acumulación de cualquier tipo de modificaciones, nos puede llevar a lo que sería una modificación sustancial y eso digamos que sería un trámite más largo. Entonces hemos entendido que el procedimiento debería ser en primer lugar una inscripción a ámbito que sería directo y en segundo lugar, que sería cambiar lo de los TFG, hasta ahora está la Facultad de traducción e interpretación los TFG no era obligatorio defenderlos en un acto público, salvo que aspirarán a sobresalir a matrícula”.

Entonces, se solicita que tanto en el punto quinto, que es el que se se plantea ahora, el grado de traducción Interpretación inglés alemán, se adscriba al ámbito de Filología de estudios clásicos, traducción y lingüística y con ello todas las asignaturas básicas y básicas de rama de ese grado, que serían las que aparecen en la diapositiva, pues Lengua A I Español, Lengua A II Español, Lengua A III Español e Igual en inglés I,II y III, lingüística aplicada a la traducción e interpretación y después de las básicas, informática, documentación aplicada a la traducción y a la interpretación y terminología.



Se aprueba por asentimiento.

6. Aprobación, si procede, la adscripción al ámbito de conocimiento de la titulación de Grado en Traducción e Interpretación: Inglés - Francés, así como, la modificación del sistema de evaluación del Trabajo Fin de Grado.

Continúa en la palabra el Vicerrector de Grados, Posgrados y Nuevas Titulaciones toma la palabra para proponer la adaptación a la adscripción al ámbito de conocimiento de la titulación de Grado en Traducción e Interpretación: Inglés – Francés en cumplimiento de la Disposición transitoria quinta del RD 822/2021, así como, la modificación del sistema de evaluación del Trabajo Fin de Grado en cumplimiento del artículo 14.6. del RD 822/2021.

Se trataría quí de la adscripción al mismo ámbito, filología, estudios clásicos, traducción y lingüística, con todas sus asignaturas y después en paso posterior paso, el del trabajo final de grado.

Se aprueba por asentimiento.

7. Asunto de Trámite: Acuerdos que procedan sobre la solicitud para cambiar la denominación de la Plaza de Asturias por Plaza del Magistrado D. César José García Otero.

Toma la palabra el Rector, D. Lluís Sera Majem, quien informa de la solicitud que se ha recibido por el Juez Decano del Partido Judicial de Las Palmas de Gran Canaria para que la ULPGC se adhiera a la iniciativa de la Asociación “Compañeros del Narcea”, y que propone el cambio de denominación de la “Plaza de Asturias”, en la localidad de Cangas del Narcea, por la de “Plaza del Magistrado D. César José García Otero”, como homenaje a dicho magistrado y profesor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, fallecido el 19/09/2021.

Se aprueba por asentimiento.

8. Asunto de Trámite: Acuerdos que procedan sobre el Reglamento de Régimen Interno y de Buenas Prácticas de Doctorado.

Toma la palabra la Vicerrectora de Investigación y Transferencia, D^a María Soledad Izquierdo, quien señala que trae a este Consejo la propuesta del nuevo Reglamento de Régimen Interno y Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la ULPGC, y que derogaría el actual Reglamento que fue aprobado por el Consejo de Gobierno en 2012 y modificado en 2019. Ha llevado los mismos trámites que el Reglamento relativo a los Estudios de doctorado presentado anteriormente.

Señala la Vicerrectora que la propuesta que se trae es un Reglamento que permite asegurar un poquito la calidad de la investigación que se realiza en la escuela y que regula lo que es el funcionamiento interno, el funcionamiento doméstico.



Realmente el Reglamento es muy parecido al que teníamos anteriormente, pero se ha introducido un preámbulo que no existía, se ha reestructurado y se ha organizado de una manera más acorde con la situación actual los distintos artículos del Reglamento, también se han clarificado algunos puntos y en concreto se han clarificado mejor las distintas comisiones y sus funciones, como son el Comité de Dirección, la Comisión de Calidad, la Comisión Académica de los programas de Doctorado.

También se aclara un poquito el funcionamiento de las sesiones ordinarias extraordinarias y se indica el orden de sustitución de los miembros del equipo de dirección de la escuela de doctorado.

Finalmente se clarifican también los derechos y las obligaciones, tanto del director como del tutor y del doctorando.

Toma la palabra el profesor Don Gregorio Rodríguez y felicita a la vicerrectora y a la escuela por el Reglamento de estudios de Doctorado.

Llama la atención de los artículos 20 y siguientes que hacen referencia al nombramiento del coordinador del programa de doctorado y de la Comisión de Calidad, porque dice taxativamente que serán nombrados por el Rector, cosa que es lo que debe ser, yo creo que la idea que se tiene que es nombrado por el Rector a propuesta de alguien, esto es de alguno de los investigadores del título, y tal como está redactado parece que es que el Rector los nombres sin más. Sugiere añadir entre comillas la coletilla, simplemente los nombrará el Rector a propuesta de los investigadores del título, incluso cuando se habla de que haya una baja en la Comisión Académica se dice que la propia Comisión Académica propondrá, es decir, está en el espíritu de la normativa hacerle llegar la proposición al Rector, creo que deberíamos, a lo mejor añadir en ambos casos cuando se habla de que será nombrado por el Rector a propuesta de los investigadores del título, para que no haya ninguna duda.

Le parece estupendo que se limite la coordinación del programa de doctorado a dos periodos de cuatro años. Una cuestión de coherencia sería cómo encajaría con otros títulos de posgrados que llevan algunos hace tiempo.

La Vicerrectora toma la palabra y agradece las felicitaciones, pero aclara que debe extenderse además de a la Directora de la Escuela de Doctorado, a todos los directores de los programas de doctorado y a los doce miembros de la comisión de doctorado.

Interviene la directora de la escuela de doctorado aclarando que siempre ha venido la propuesta de la escuela de doctorado y que efectivamente pueden añadir ese apartado, ya que es lo que han hecho siempre y lo clarifican.

Se aprueba por asentimiento con el añadido propuesto.

Ver el texto del Reglamento aprobado en el [ANEXO II](#).

Se aprueba por asentimiento.



9. Asunto de Trámite: Acuerdos que procedan sobre el Reglamento del Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Toma la palabra la Vicerrectora de Investigación y Transferencia, D^a María Soledad Izquierdo, quien comenta que trae a la aprobación de este Consejo el Reglamento del Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y que fue aprobado por Consejo del IUMA el 25 de noviembre de 2022, para actualizarlo con los Estatutos.

Se aprueba por asentimiento.

El texto del reglamento se incluye en el [ANEXO IV](#).

10. Asunto de Trámite: Información relativa al Vicerrectorado de Grados, Posgrados y Nuevas Titulaciones.

El Vicerrector de Grados, Posgrados y Nuevas Titulaciones informa de la renovación del Título de Experto Universitario en Gestión Cultural y Coordinación de Universidades Populares (3^a edición), en cumplimiento con lo establecido en el Procedimiento Institucional para el Diseño de Títulos Propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

11. Asunto de Trámite: Acuerdos que procedan sobre la modificación del Reglamento de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Ingeniería Informática.

Toma la palabra La Secretaria General quien señala que se trae a la modificación del Reglamento de Evaluación Compensatoria de la Escuela de Ingeniería Informática, para adecuar las condiciones académicas de compensación de los estudiantes de la Escuela de Ingeniería Informática al Reglamento de Evaluación Compensatoria de Titulaciones de Grado de la ULPGC, haciendo el procedimiento más eficiente por cuanto las compensaciones se pueden resolver directamente en la Escuela de Ingeniería Informática, con las mismas condiciones que establece el Reglamento de Evaluación Compensatoria de Titulaciones de Grado de la ULPGC, y sin necesidad de que los estudiantes realicen reclamaciones posteriores que ralentizan la resolución del procedimiento de compensación.

Esta propuesta de modificación fue aprobada por la Junta de la Escuela de Ingeniería Informática, en su reunión del viernes 22 de julio de 2022.

Se le da la palabra a la directora de la Escuela de Ingeniería Informática, reconociendo la eficiencia de la propuesta que quedaría como sigue:

Se modifica el **artículo 4**, quedando redactado de la forma siguiente:

“Para que una solicitud sea objeto de estudio por la Comisión de Compensación, será necesario reunir todos los requisitos que se listan a continuación:

- a) Haber superado el 85% del total de los créditos de la titulación susceptibles de compensación.



- b) Estar matriculado en la asignatura y curso de la que se solicite compensación.
- c) Haber obtenido una calificación igual o superior a 2 puntos en al menos dos convocatorias de esa asignatura.
- d) Excepcionalmente y de manera motivada, procederá examinar la solicitud de compensación, aun cuando no se supere la nota mínima exigida en el párrafo anterior, si la nota media del expediente del alumno es igual o superior a 6,5 puntos.
- e) Haber superado todas las asignaturas de los dos primeros cursos. Como excepción a este requisito, un estudiante podrá solicitar evaluación compensatoria cuando solo tenga pendiente una asignatura de los dos primeros cursos si esta asignatura es incluida en la solicitud. En caso de denegarse la compensación de esta asignatura, se considerará que el requisito se ha incumplido y se denegará la compensación de cualquier otra asignatura solicitada.”

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final

La modificación del presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno, a partir del día siguiente a su publicación en el BOULPGC.

Se aprueba por asentimiento.

12.Asunto de Trámite: Acuerdos que procedan sobre la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Históricas.

Toma la palabra la Secretaria General indicando que se trae a este Consejo de Gobierno la propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Históricas, que fue aprobado por el Consejo de Departamento de fecha 4 de noviembre de 2022.

Toma la palabra el Director del Departamento de Ciencias Históricas quien señala que se trata de adaptarlo a la normativa vigente (ANEXO III).

Se aprueba el texto por asentimiento.



ANEXO I

REGLAMENTO 1/2023, DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

- Artículo 1. Ámbito de aplicación
- Artículo 2. Normas de aplicación
- Artículo 3. Objeto

CAPÍTULO II.- DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Sección Primera.- Concepto, objetivos y organización de los Programas de Doctorado

- Artículo 4. Concepto y objetivos
- Artículo 5. Organización de los Programas de Doctorado
- Artículo 6. Líneas de investigación de los Programas de Doctorado
- Artículo 7. Comisión Académica del Programa y Coordinación

Sección Segunda.- Del acceso al Programa de Doctorado

- Artículo 8. Acceso a los Programas de Doctorado
- Artículo 9. Complementos de formación

Sección Tercera.- De la admisión y permanencia en el Programa de Doctorado

- Artículo 10. Preinscripción y Admisión en el Programa de Doctorado
- Artículo 11. Plan de Investigación
- Artículo 12. Compromiso Documental de Supervisión
- Artículo 13. Documentos de Actividades
- Artículo 14. Publicación aval
- Artículo 15. Permanencia en el Programa de Doctorado
- Artículo 16. Estudiantes con necesidades especiales

Sección Cuarta.- De la movilidad de los estudiantes de doctorado

- Artículo 17. Movilidad de estudiantes de doctorado de la ULPGC
- Artículo 18. Estudiantes de doctorado visitantes en la ULPGC

CAPÍTULO III.- DE LA TESIS DOCTORAL

Sección Primera.- De la tutela y dirección de la tesis doctoral

- Artículo 19. Tutela de la tesis
- Artículo 20. Dirección de la Tesis

Sección Segunda.- Del contenido y formato de la tesis

- Artículo 21. Contenido de la tesis doctoral
- Artículo 22. Lengua de la tesis doctoral
- Artículo 23. Formato de la memoria de tesis
- Artículo 24. Tesis por compendio de publicaciones

Sección Tercera.- Depósito de la tesis doctoral

- Artículo 25. Autorización de depósito de la tesis doctoral

Sección Cuarta.- De la defensa de la tesis doctoral

- Artículo 26. Autorización de la defensa de la tesis
- Artículo 27. Tribunal de la tesis doctoral
- Artículo 28. Integrantes de la propuesta de los tribunales de tesis
- Artículo 29. Plazo para la defensa de la tesis doctoral
- Artículo 30. Lugar de defensa de la tesis doctoral
- Artículo 31. Acto de defensa de la tesis
- Artículo 32. Calificación de la tesis doctoral
- Artículo 33. Archivo y Documentación

Sección Quinta.- Del procedimiento especial de confidencialidad



Artículo 34. Causas de confidencialidad
Artículo 35. Solicitud del procedimiento de confidencialidad
Artículo 36. Presentación y defensa de la tesis doctoral mediante el procedimiento de confidencialidad

CAPÍTULO IV.- PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Artículo 37. Convocatoria de Premios Extraordinarios de doctorado
Artículo 38. Requisitos de los candidatos
Artículo 39. Procedimiento

CAPÍTULO V.- MENCIONES EN EL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 40. Mención internacional en el título de Doctor
Artículo 41. Mención de tesis en cotutela con la universidad
Artículo 42. Mención Industrial
Artículo 43. Acumulación de menciones

CAPÍTULO VI.- CONTROL DE LAS ACTIVIDADES FRAUDULENTAS EN LA ELABORACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES

Artículo 44. Control del fraude académico y de las desviaciones en el ejercicio de la investigación en la elaboración de las tesis doctorales
Artículo 45. Procedimiento de control de presuntos fraudes académicos y de desviaciones en el ejercicio de la investigación en la elaboración de las tesis doctorales

CAPÍTULO VII.- DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Artículo 46. Conceptuación
Artículo 47. Principios generales de funcionamiento
Artículo 48. Composición
Artículo 49. Funciones de la Comisión de Doctorado
Artículo 50. Funcionamiento en sesiones ordinarias
Artículo 51. Funcionamiento en sesiones extraordinarias

Disposición Adicional Primera. Género no marcado

Disposición Adicional Segunda. Normas de permanencia en los estudios de doctorado

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición Final

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de Doctor, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

La nueva ordenación establece una regulación de las enseñanzas de doctorado que propicia una más clara distinción entre el segundo ciclo de estudios universitarios, de Máster, y el tercero, de Doctorado, materializada en la determinación de criterios específicos para la verificación y evaluación de los Programas de Doctorado.

El Espacio Europeo de Educación Superior define un nuevo marco de desarrollo para el doctorado; un modelo de formación doctoral con base en la universidad, pero integradora por la colaboración de otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+i+T tanto nacional como internacional. Se quiere disponer de una enseñanza de doctorado de calidad, en la que se formen estudiantes cualificados, que permita el avance en la investigación y la innovación, reforzando la diversidad, la creatividad y la movilidad.

Las enseñanzas de doctorado deben jugar un papel fundamental como intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, y ambos se



configuran como pilares fundamentales de la sociedad basada en el conocimiento. La investigación, como parte integral de la educación superior universitaria, ha de tener una importancia central y, en el ámbito de esta, la movilidad, sobre todo, en el ámbito europeo, debe ser valorada tanto en la etapa predoctoral como postdoctoral, como pieza esencial en la formación de jóvenes investigadores, siendo instrumento de consolidación del Espacio Europeo de Investigación. Por esto, en el presente Reglamento se dedica una sección a este aspecto, referido tanto a la movilidad internacional, y, en particular, a la europea, como a la estatal.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, posteriormente modificado por el RD 195/2016, establece que los estudios de doctorado se organizarán a través de programas, y que los mismos culminarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

Dentro del referido ámbito normativo, el presente Reglamento tiene como finalidad regular dichas enseñanzas de doctorado y establecer los procedimientos que garanticen la calidad de las tesis doctorales tanto en su elaboración, como en el proceso de evaluación, con respeto a la libertad de investigación. Así mismo, el presente Reglamento parte de la necesidad de una regulación amplia y flexible, capaz de dar cabida a las dispares necesidades y métodos de formación investigadora de los distintas ramas y diversos campos del conocimiento, que imponen estrategias diferenciadoras en materia de investigación no solo entre las mencionadas ramas y campos, sino también entre las universidades, en atención a su autonomía en la regulación del doctorado, según sus Estatutos y la normativa interna que desarrolle a tal fin, y atendiendo a la promoción en la carrera académica del PDI. Y todo ello también sin olvidar la atención a las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

En este Reglamento se regulan aspectos fundamentales relativos a la organización del doctorado, incluyendo: la definición de los programas de doctorado; los criterios de admisión de los estudiantes; la asignación de tutor del doctorando y del director de la tesis doctoral; la duración y normas de permanencia en los programas de doctorado, el establecimiento de mecanismos de evaluación y seguimiento del plan de investigación, así como las actividades formativas y los procedimientos de presentación y defensa de las tesis doctorales, premios extraordinarios y menciones especiales en el título de doctor.

Por todo lo expuesto, y, transcurrida ya una década desde la aprobación del Reglamento de Doctorado de 17 de diciembre de 2012 (BOULPGC de 9 de enero de 2013), el cual fue sucesivamente modificado en 2013, 2016 y 2019, conviene ahora proceder a una nueva revisión técnica de todo el articulado, en aras de su actualización, una mejor estructuración y claridad expositiva, y para recoger las exigencias derivadas de la experiencia aplicativa de la regulación anterior.

Dada la posibilidad de que exista una estrecha conexión entre los trabajos de doctorado y la actividad empresarial, pudiendo aquellos generar derechos derivados de la propiedad industrial y asimilados, se regula también como novedad en el presente Reglamento la posibilidad de la tramitación de las tesis en régimen de confidencialidad, con la finalidad de que se evite la exposición pública de los resultados protegidos o susceptibles de protección.

Este Reglamento sigue los principios de buena regulación, a los que se refiere el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los que se ha de desarrollar la potestad reglamentaria de las mismas, así como a la normativa autonómica y estatal sobre transparencia y acceso a la información pública, garantizando no solo la publicidad pasiva, sino también la activa para los doctores de la ULPGC, centrandose tales garantías en los actos de depósito y defensa de las tesis doctorales.

No obstante, tales exigencias de publicidad y transparencia en el depósito y defensa de las tesis doctorales han de ceder para, en cumplimiento de la normativa vigente, preservar los secretos de empresa y los derechos que se derivan de la propiedad industrial

Por último, la EDULPGC comprometida con la honestidad y la integridad en la realización de los trabajos de investigación dedica el último de los capítulos de este Reglamento a implementar mecanismo que velen por aquellas.

La presente regulación ha sido objeto de deliberación y aprobación tanto en el Comité de Dirección de la EDULPGC, como en la Comisión de Doctorado de la ULPGC.

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO



Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a los Estudios de Doctorado que se desarrollen en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios suscritos por la misma, relativos a doctorados interuniversitarios o al régimen de cotutela.

Artículo 2. Normas de aplicación

La organización de las enseñanzas oficiales de doctorado conducentes a la obtención del título de “Doctor o Doctora por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria” se regirá además de por este Reglamento, por los Estatutos de la ULPGC y por el resto de las disposiciones comunitarias, estatales y autonómicas que les fueran aplicables, así como por los convenios suscritos en esta materia por la ULPGC.

Artículo 3. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los estudios oficiales de doctorado que se lleven a cabo en la ULPGC con la finalidad de lograr una formación avanzada del doctorando en las técnicas de investigación, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad, la cual concluye con la elaboración, depósito y defensa de la correspondiente tesis doctoral, que ha de consistir en un trabajo original de investigación.
2. La superación de este tercer ciclo de la educación superior da derecho a obtener el título de doctor, el cual acredita el más alto rango académico.
3. La denominación del título de doctor será la de Doctor/a por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria e incluirá el resto de información que establezca la normativa sobre expedición de título, el cual tendrá carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II.- DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Sección Primera.- Concepto, objetivos y organización de los Programas de Doctorado

Artículo 4. Concepto y objetivos

1. El Programa de Doctorado es un conjunto de actividades formativas conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor.
2. Todo Programa tendrá por objeto la planificación de las actividades formativas transversales y específicas, los programas de movilidad, es establecimiento de los procedimientos y líneas de investigación, así como los equipos de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

Artículo 5. Organización de los Programas de Doctorado

1. Los Programas de Doctorado se organizarán siguiendo las directrices expresadas en la documentación Verificada por el Consejo de Universidades y Autorizada por la Comunidad Autónoma.
2. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria fomentará la inclusión en sus programas de doctorado de investigadores de otras instituciones de excelencia que compartan estrategias de I+D+i+T.
3. Los Programas de Doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias Universidades, nacionales o extranjeras, al amparo de un convenio de colaboración específico, y podrán contar con la colaboración, regulada también en el correspondiente convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i+T, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 6. Líneas de investigación de los Programas de Doctorado

1. Los Programas de Doctorado se organizan en torno a líneas de investigación, las cuales tendrán que estar avaladas por equipos de investigación que deben cumplir con los requisitos exigidos en la normativa que regula los estudios de doctorado.
2. Las líneas de investigación son propias de un Programa de Doctorado y constituyen el eje



fundamental que sostiene las actividades formativas y de investigación, por lo que una línea de investigación no podrá incluirse en más de un Programa de Doctorado.

3. Las líneas de investigación deben tener coherencia académica y reflejar los elementos comunes de los equipos y proyectos de investigación vinculados al Programa.

4. De acuerdo con el Director de la tesis y el propio doctorando, la Comisión Académica determinará la línea de investigación del Programa en la que se desarrollará la Tesis Doctoral, a través del aplicativo de doctorado.

Artículo 7. Comisión Académica del Programa y Coordinación

1. Cada Programa de Doctorado contará con una Comisión Académica que lo organizará, diseñará y coordinará, siendo también responsable de las actividades de formación e investigación que se desarrollen en el mismo.

2. La Comisión Académica estará integrada por doctores y será designada por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen interno de la Escuela de Doctorado, pudiendo integrarse en la misma investigadores de otros Organismos Públicos de Investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i+T, tanto nacional como internacional.

3. Cada Programa de Doctorado contará con una persona que lo coordine, y, opcionalmente, con un secretario académico.

4. Su composición y funciones será regulado por el Reglamento de Régimen Interno y Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado.

Sección Segunda.- Del acceso al Programa de Doctorado

Artículo 8. Acceso a los Programas de Doctorado

1. Los requisitos de acceso a los Programas de Doctorado se organizarán siguiendo las directrices expresadas en la documentación Verificada por el Consejo de Universidades y Autorizada por la Comunidad Autónoma.

2. Con carácter general será necesario para acceder a un Programa de Doctorado de la ULPGC estar en posesión de un título oficial de Grado, o equivalente, y de un Máster Universitario o estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá también acceder a un programa de doctorado aquel estudiantado que esté en posesión de:

- a) Un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 10 de febrero, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
- b) Un título oficial español de Graduado, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de, al menos, 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación específicos a que se refiere este reglamento, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de Grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
- c) Un título universitario y, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, cuando se haya superado con evaluación positiva, al menos, dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- d) Un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su



homologación, previa comprobación por la Universidad de que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario, y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.

e) Otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

Artículo 9. Complementos de formación

1. La descripción de los complementos de formación específicos adaptados a los diversos perfiles de ingreso podrán corresponder a créditos de formación en investigación de enseñanzas ya implantadas y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado, aunque su desarrollo no computará a efectos del límite establecido de permanencia de los doctorandos en el Programa de Doctorado.

2. En todo lo relativo al reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos, evaluación de los resultados de aprendizaje y planificación académica, se atenderá a la normativa general de la Universidad para los títulos oficiales.

Sección Tercera.- De la admisión y permanencia en el Programa de Doctorado

Artículo 10. Preinscripción y Admisión en el Programa de Doctorado

1. Las personas interesadas en acceder a un Programa de Doctorado presentarán su prescripción al mismo. Una vez verificados los requisitos documentales de acceso por los servicios administrativos, estos le darán traslado a la Comisión Académica del respectivo Programa de Doctorado, procediendo esta a baremar las solicitudes no excluidas, conforme a los criterios establecidos en su memoria de verificación.

2. Contra la resolución provisional de asignación de plazas los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes, las cuales serán resueltas por la Comisión Académica del respectivo Programa de Doctorado.

3. La exclusión de la relación definitiva de admitidos a un Programa de Doctorado podrá ser impugnada ante la Comisión de Doctorado de la ULPGC, cuya resolución agotará la vía administrativa de la ULPGC.

4. Quien haya sido admitido en un Programa de Doctorado, previa acreditación de los requisitos establecidos, y se haya matriculado en él, satisfaciendo el íntegro de su matrícula, tendrá la condición de doctorando.

Artículo 11. Plan de Investigación

1. Dentro de los seis meses posteriores a su admisión y primera matrícula, el doctorando presentará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, un Plan de Investigación avalado por el tutor y el director de la tesis, a través del aplicativo de doctorado.

2. El Plan de Investigación incluirá, al menos, el título, la hipótesis, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, la coherencia del tema de tesis con una de las líneas de investigación del programa de doctorado, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. Este Plan de Investigación podrá ser modificado para introducir mejoras durante el desarrollo de la Tesis.

3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado resolverá sobre la admisión de dicho Plan de Investigación y emitirá un informe:

- a) Si el informe es positivo, se presentará, a través del aplicativo de doctorado, el Compromiso documental de Supervisión.
- b) En caso de informe negativo, el Plan de Investigación será devuelto al doctorando, acompañado del informe correspondiente, que deberá incluir una propuesta de medidas de corrección. El doctorando dispondrá de un plazo no superior a seis meses para su nueva presentación.



4. El Plan de Investigación quedará vinculado al Programa de Doctorado correspondiente y a la unidad competente en estudios de doctorado a la que esté adscrito el Programa de Doctorado.

Artículo 12. Compromiso Documental de Supervisión

El Compromiso Documental de Supervisión se lleva a cabo en el aplicativo de doctorado, y recogerá los siguientes puntos:

- a) Aceptación expresa, por todas las partes, del cumplimiento de la legislación sobre doctorado y la normativa propia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Compromiso de dedicación del doctorando a la realización de la tesis (tiempo total o parcial), y del director a la supervisión de la misma.
- c) Actividades formativas que, en su caso, deberá realizar el doctorando y que pasarán a ser de obligada superación.
- d) Equipamientos, infraestructuras y otros recursos de los que el doctorando dispondrá mientras esté realizando la tesis doctoral.
- e) El Plan de Investigación aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que se incluirá como anexo al compromiso.
- f) El derecho del doctorando a figurar como autor o coautor de las publicaciones, artículos, patentes o informes que deriven de su actividad investigadora realizada durante la realización de la tesis.
- g) Un procedimiento de resolución de conflictos, sin perjuicio de las posteriores vías de recurso administrativo o judicial que legalmente procedan.
- h) El compromiso de los firmantes a respetar los derechos y obligaciones del doctorando, del tutor del doctorando y del director de tesis, que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 13. Documento de Actividades

Las actividades formativas realizadas por cada Doctorando deberán ser registradas en un documento individualizado de control, que se denomina Documento de Actividades del Doctorando, que está recogido en el aplicativo de doctorado.

Artículo 14. Publicación aval

1. Todo Programa de Doctorado incluirá la obligatoriedad de que el doctorando haya producido, como primer autor, autor principal o autor único, al menos, una contribución científica (publicaciones en revistas, libros o capítulos de libro, patentes u obras artísticas) de calidad contrastada, que contribuya al sostenimiento de Programa de Doctorado, que se derive de la Tesis Doctoral, y que esté publicada o aceptada antes de su depósito. En la citada publicación tendrá que hacerse constar a la ULPGC a través de la afiliación del doctorando y/o del director, siendo la omisión de tal requisito causa de denegación del depósito de la tesis.

2. Para acreditar la condición de autor principal, esta deberá ser reconocida por el resto de los autores de la contribución científica, al mismo tiempo que ninguno de los otros autores podrá presentar la misma contribución científica en calidad de autor principal para obtener la conformidad para la tramitación de su propia tesis doctoral.

Artículo 15. Permanencia en el Programa de Doctorado

1. Para continuar en el respectivo Programa de Doctorado será requisito indispensable la evaluación positiva anual del plan de investigación y del documento de actividades por parte de la Comisión Académica de aquel. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis (6) meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En caso de no superar de nuevo la evaluación, el doctorando causará baja en el programa.

2. El periodo máximo desde la admisión en el Programa de Doctorado y la presentación de la tesis a depósito es de tres (3) años, ampliable a uno y, excepcionalmente a otro año adicional,



previa autorización de la Comisión Académica del programa de doctorado. Estos periodos se amplían a cinco (5) años, prorrogables a dos y, excepcionalmente a un año adicional, en el caso de estudiantes a tiempo parcial.

3. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

4. Los periodos de baja por enfermedad, embarazo o cualquier otra circunstancia prevista en la normativa vigente en materia de investigación no se tendrán en cuenta a efectos de cómputo de los periodos anteriores, previa solicitud de baja temporal. En el caso de que se dieran estas circunstancias y el afectado por las mismas no hubiera podido presentar la solicitud de baja temporal debido a las mismas, agotando el período máximo de permanencia en el Programa de Doctorado, a tiempo completo o parcial, se podrá rehabilitar la matrícula, siempre que se acredite fehacientemente que la omisión fuera debida a las mencionadas circunstancias. En ese caso, el cómputo del tiempo restante para la finalización de la tesis se reiniciará desde la fecha de la resolución de la Comisión Académica del Programa de doctorado que apruebe su readmisión, y el tiempo para la finalización de la tesis doctoral será el que hubiera restado antes de la concurrencia de las citadas circunstancias.

5. Transcurridos los plazos señalados en el presente artículo, los estudiantes causarán baja definitiva en el Programa de Doctorado.

Artículo 16. Estudiantes con necesidades especiales

Durante la permanencia en el programa se garantizará a los estudiantes con necesidades educativas especiales los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.

Sección Cuarta.- De la movilidad de los estudiantes de doctorado

Artículo 17. Movilidad de estudiantes de doctorado de la ULPGC

1. Las acciones de movilidad que realicen los estudiantes de doctorado de la ULPGC a otros centros de investigación, nacionales o extranjeros, deberán contar con el aval del director de tesis y del tutor del Programa de Doctorado.

2. Las estancias realizadas deberán acreditarse mediante certificado expedido por la institución en la que se realicen, con indicación de sus fechas de inicio y finalización.

3. Las acciones de movilidad realizadas por el doctorando y evaluadas favorablemente por el tutor se recogerán en el documento de actividades del doctorando.

Artículo 18. Estudiantes de doctorado visitantes en la ULPGC

1. Se considerarán estudiantes de doctorado visitantes aquellos doctorandos procedentes de otras universidades, ya sean españolas o extranjeras, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Realizar una estancia temporal en un programa de doctorado de la ULPGC, cuya finalidad se centrará en el desarrollo de actividades de formación o investigadoras en el seno del programa.
- b) Estar matriculados en su universidad de origen en estudios conducentes a la obtención del título de doctor en el curso académico en el que se efectúa la estancia.
- c) Formalizar un documento de matrícula especial para estudiantes visitantes en la EDULPGC, realizada por interés personal, como modalidad que no se podrá simultanear con la matrícula ordinaria en la misma titulación
- d) Presentar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo justificar su suscripción de forma que garantice su cobertura durante el tiempo de duración de la estancia. El profesor del programa de doctorado que actúe como responsable del doctorando visitante deberá comunicar a la Escuela y al coordinador del programa de doctorado los datos del mismo: nombre y apellidos, número de identificación, universidad de origen y fecha de inicio y



de fin de la visita.

2. El reconocimiento como estudiante visitante permitirá el acceso temporal a los servicios de la ULPGC que estén disponibles para el desarrollo de su actividad, y dará derecho a la expedición de la correspondiente certificación.
3. Las actividades desarrolladas en el programa como estudiante visitante no darán derecho a la obtención de un título universitario.
4. No podrán ser admitidos por esta vía aquellos estudiantes que pretendan obtener el título oficial de doctor por la ULPGC, debiendo ingresar en ella a través del procedimiento ordinario previsto en esta normativa y en sus normas de desarrollo.
5. No tendrán la consideración de doctorandos visitantes los estudiantes de doctorado de otras universidades, centros o instituciones en régimen de cotutela que se incorporen a un programa de doctorado en el marco de convenios o acuerdos de movilidad que haya suscrito la ULPGC con la institución de la cual procedan.

CAPÍTULO III.- DE LA TESIS DOCTORAL

Sección Primera.- De la tutela y dirección de la tesis doctoral

Artículo 19. Tutela de la tesis

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado nombrará a los tutores en el plazo de un mes tras la finalización de la matrícula de entre el profesorado del Programa de Doctorado, formalizándose el citado nombramiento en el aplicativo de doctorado.
2. La persona que tutorice al doctorando podrá ser coincidente o no con la que la dirija. En el caso de que coincidan, deberá pertenecer como docente al Programa de Doctorado.
3. El tutor tendrá que velar por la interacción entre el doctorando y la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y por la debida adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del Programa de Doctorado y, en su caso, a las pautas que se establezcan por la Escuela de Doctorado.

Artículo 20. Dirección de la Tesis

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado asignará al doctorando un director de Tesis, en un plazo no superior a tres meses desde la formalización de la matrícula.
2. Podrán dirigir la tesis doctoral cualquier persona que tenga la condición de Doctor, sea española o extranjera, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la Universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
3. Previa autorización de la Comisión Académica, la tesis podrá ser codirigida por otros doctores, siempre que concurran, entre otras: razones de índole académica, de interdisciplinariedad temática, por estar los Programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, o para la incorporación de investigadores noveles a la dirección de tesis doctorales o por cualesquiera otras consideraciones de índole académico, siempre que queden adecuadamente justificadas. A los efectos de este apartado:
 - a) se entenderá, especialmente, como razón de índole académica las necesidades de progresión académica del PDI de la ULPGC;
 - b) se entenderá por interdisciplinariedad temática la especialización en las materias objeto de investigación en la tesis, sean o no de la misma área o campo de conocimiento.
4. El director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando y podrá, o no, ser profesor del Programa de Doctorado. En el caso de no ser profesor del Programa de Doctorado, la Comisión Académica deberá aceptar la dirección por mayoría simple de sus miembros.
5. Los directores de tesis doctorales deberán ser doctores con experiencia investigadora acreditada. Se entenderá que los directores reúnen este requisito cuando hayan obtenido, al menos, un sexenio de investigación por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad



Investigadora.

6. En caso de personal no evaluable por este sistema, los directores deberán acreditar méritos equivalentes que serán evaluados por la Comisión Académica del correspondiente Programa de Doctorado, utilizando como referencia los criterios de la CNEAI del último año vigente.

7. En el caso de directores noveles, las Comisiones Académicas podrán establecer criterios objetivos para garantizar su suficiencia investigadora y optar por la codirección. Se entiende como director novel aquel que no ha participado en la dirección de una tesis con anterioridad.

8. La Escuela de Doctorado de la ULPGC posibilitará y fomentará el acceso a la dirección o codirección de tesis doctorales de su PDI en los Programas con líneas de investigación del campo al que pertenezca la persona que pretenda dirigir o codirigir una tesis doctoral, siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos en el verifca del Programa de Doctorado y en el presente Reglamento para dirigir una tesis doctoral.

Sección Segunda.- Del contenido y formato de la tesis

Artículo 21. Contenido de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando sobre un tema relacionada con el campo científico, técnico o artístico, propio del Programa de Doctorado en que se encuentre matriculado.

2. El trabajo contendrá, al menos, una introducción o estado de la cuestión, los objetivos planteados, la metodología desarrollada, los resultados y la discusión sobre los mismos, así como las conclusiones más relevantes y la bibliografía utilizada. No será necesario que tales contenidos figuren en epígrafes específicos en el documento final que se presente.

Artículo 22. Lengua de la tesis doctoral

1. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

2. En el caso de tesis doctorales escritas en una lengua distinta a la española se deberá aportar un resumen en español sobre el contenido de esta, de una extensión de entre 3 y 15 páginas, en el que se incluyan los objetivos y las conclusiones.

Artículo 23. Formato de la memoria de tesis

1. En la cubierta de todas las tesis deberá figurar el logotipo, conforme a lo establecido en el manual de identidad visual corporativa, el nombre de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y el nombre del Programa de Doctorado, título de la tesis, autor, fecha y lugar.

2. El ejemplar de la tesis para el depósito contendrá una página inicial, en blanco, en la que los servicios administrativos de la Universidad harán constar, en su momento, el tribunal, calificación global otorgada, fecha y firmas.

3. La siguiente página a la dejada en blanco contendrá los siguientes datos: el mencionado logotipo, el nombre de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el nombre del Programa de Doctorado cursado, el nombre de la Escuela de Doctorado donde se ha realizado la tesis doctoral, el título de esta, nombre y firmas del autor y director o directores, así como el lugar y fecha de finalización de la tesis.

Artículo 24. Tesis por compendio de publicaciones

1. Para la presentación de tesis por compendio de publicaciones será necesario:

- a) Un mínimo de tres publicaciones, con unidad temática, indexadas en el *Journal Citations Reports*, *Arts and Humanities Citation Index* o equivalentes, de las que el doctorando sea el primer autor o autor principal. Al menos una de ellas deberá haber sido publicada en una revista cuyo índice de impacto la sitúe dentro de la primera mitad en orden decreciente de índice de impacto entre las revistas del área. Se considerarán publicaciones equivalentes aquellas que se recojan en los procedimientos de la última convocatoria de obtención de sexenios de investigación en cada campo.



- b) Para acreditar la condición de autor principal, esta deberá ser reconocida por el resto de los autores de las publicaciones presentadas como núcleo de la tesis doctoral, al mismo tiempo que estos deberán renunciar a utilizar estas publicaciones como núcleo principal de otras tesis doctorales, sin perjuicio de que dichas publicaciones puedan ser presentadas como méritos complementarios en las tesis doctorales que pudieran presentar los otros autores de dichas publicaciones.
 - c) En áreas de especial incidencia tecnológica dos de estas publicaciones podrán ser sustituidas por patentes en explotación o publicaciones en congresos reconocidos por la CNEAI en sus baremos para la obtención de sexenios.
 - d) Que en las publicaciones o patentes conste la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a través de la afiliación del doctorando y del director en su caso.
2. Las tesis doctorales presentadas como compendio de publicaciones deberán ajustarse, en todo caso, al formato establecido en los artículos 21 a 23 del presente Reglamento y contener los apartados siguientes:
- a) una introducción en la que se presenten los objetivos de la tesis, los trabajos publicados y la justificación de la unidad temática de la tesis;
 - b) una copia de los trabajos publicados;
 - c) las conclusiones finales.

Sección Tercera.- Depósito de la tesis doctoral

Artículo 25. Autorización de depósito de la tesis doctoral

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando solicitará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, a través del aplicativo de doctorado, la autorización para su presentación a depósito y al posterior trámite de defensa, previa conformidad del director de la tesis doctoral.
2. Para cumplimentar dicha solicitud, se deberá subir al aplicativo el documento de tesis doctoral (en formato pdf), un resumen de la tesis en formato de texto editable, cuya extensión no sea de más de un folio a doble espacio, el informe de coincidencias textuales y, si procede, las alegaciones del doctorando y su director sobre este, así como, en todo caso, la publicación aval requerida con carácter previo al depósito de la tesis.
3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, en un plazo máximo de 15 días naturales, resolverá lo que proceda sobre la solicitud de depósito de la tesis doctoral, verificando la concurrencia de los requisitos establecidos en el apartado anterior y conforme a criterios académicos objetivos. Una vez admitido el depósito, el coordinador del Programa de Doctorado lo comunicará, de manera fehaciente, a todos los doctores del mismo.
4. En el caso de que una tesis no reuniera los requisitos establecidos por el correspondiente programa de doctorado y el resto de la normativa vigente que le fuera aplicable, vigente, se le denegará el depósito siendo devuelta a la Comisión Académica, quien lo comunicará a los interesados.
5. El doctorando que haya obtenido la conformidad para iniciar el depósito de la tesis doctoral presentará en los servicios administrativos el documento de tesis doctoral encuadernado. Los servicios administrativos de la Universidad darán registro a la tesis doctoral.
6. El plazo de depósito será de quince (15) días hábiles. Durante dicho periodo la tesis podrá ser examinada por otros doctores que podrán remitir a la unidad responsable del Programa de Doctorado y al Vicerrectorado con competencias en estudios de Doctorado, las observaciones sobre su contenido que estimen oportunas.
7. Los servicios administrativos de la Universidad harán pública la información relativa a las tesis doctorales, desde su presentación a depósito hasta su defensa, en la web institucional de la Universidad.

Sección Cuarta.- De la defensa de la tesis doctoral



Artículo 26. Autorización de la defensa de la tesis

1. Transcurrido el plazo de depósito sin haberse producido ninguna incidencia, el Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado autorizará, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, la defensa de la tesis doctoral.
2. En caso contrario, el Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado, previa consulta a la Comisión de Doctorado y audiencia al doctorando, decidirá sobre la autorización o no de la defensa de la tesis doctoral. De todo ello, se informará al doctorando, al director de la tesis y a la unidad administrativa responsable en la Escuela de Doctorado.
3. Tras la autorización de la defensa, el doctorando dispondrá de siete (7) días naturales para que el doctorando formalice la correspondiente matrícula, tras lo cual la unidad administrativa responsable en la Escuela de Doctorado remitirá al Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado la propuesta de tribunal.
4. La unidad administrativa responsable en la Escuela de Doctorado facilitará una copia digital de la versión final de la Tesis Doctoral a todos los miembros del tribunal correspondiente, una vez que los servicios administrativos de la Universidad comuniquen la designación de aquellos.

Artículo 27. Tribunal de la tesis doctoral

1. Una vez realizada la matrícula de la tesis doctoral, el Vicerrectorado con competencias en Estudios de Doctorado, a propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, designará y comunicará en el plazo máximo de siete (7) días naturales, desde la recepción de la propuesta, cinco miembros para conformar el tribunal evaluador de la tesis doctoral de los cuales, tres serán miembros titulares y dos suplentes.
2. Opcionalmente, a propuesta del director de la Tesis Doctoral, previa aprobación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, el tribunal podrá estar formado por siete miembros, de los que al menos dos obligatoriamente deberán actuar de forma remota mediante las herramientas telemáticas indicadas por la Escuela de Doctorado, o ser sufragados todos los gastos originados por su traslado con fondos externos captados por la línea de investigación en la que se haya desarrollado la Tesis Doctoral. En ese caso, la propuesta de tribunal la compondrán siete miembros de los cuales, cinco serán titulares y dos suplentes.
3. Cada año se establecerá un límite de gasto para la conformación de los tribunales de evaluación, el cual será supervisado por el Servicio Económico y Financiero de esta Universidad.

Artículo 28. Integrantes de la propuesta de los tribunales de tesis

1. Las propuestas de tribunal de tesis tendrán que designar a doctores con experiencia investigadora acreditada, equivalente a la exigida en el presente Reglamento para ser director de una tesis doctoral, y, preferentemente, tener una especialización en el tema objeto de la tesis, evidenciada, especialmente, por las publicaciones y resto de actividad de I+D+i+T, de los 10 últimos años en la materia a que se refiere la tesis doctoral.
2. Serán preferidos los doctores que, cumpliendo el requisito establecido en el apartado anterior, hayan dirigido, al menos, una tesis doctoral.
3. Siempre que sea posible, se tendrá en cuenta los criterios de paridad a la hora de conformar los tribunales evaluadores.
4. En la propuesta del tribunal se hará constar para cada miembro la categoría administrativa, la antigüedad en la misma, el organismo al que pertenece y dirección a efectos de notificaciones y remisión del ejemplar de la tesis doctoral.
5. El tribunal tendrá que estar formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a las instituciones colaboradoras en el Programa de Doctorado. En todo caso, deberán formar parte del tribunal una mayoría de miembros profesores/investigadores de universidades/instituciones españolas o del EEES, respetando el máximo de dos miembros del mismo departamento, centro o universidad, teniendo en cuenta la propuesta global del tribunal, tanto de titulares, como suplentes.
6. En ningún caso podrá formar parte del tribunal de tesis el director o directores de la tesis doctoral, ni el tutor académico del doctorando, salvo en las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con Universidades extranjeras que así lo tengan previsto.



7. En los tribunales de las tesis por compendio no podrá formar parte ningún doctor que figure como coautor de las contribuciones científicas que se hayan derivado de la tesis doctoral y que hayan sido presentadas como parte del núcleo principal de la tesis doctoral objeto de evaluación.

8. Los miembros del tribunal serán nombrados por el Vicerrectorado con competencias en los Estudios de Doctorado. El secretario del tribunal pertenecerá, en todo caso, a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y será el responsable de realizar las actuaciones administrativas y de gestión económica propias del tribunal.

9. Para que el acto de defensa pueda celebrarse, el tribunal deberá estar constituido por, al menos, tres miembros, para lo cual el presidente, con la colaboración de la Comisión Académica del Programa de Doctorado o personas delegadas por esta comisión, realizará las actuaciones que procedan relativas a la fijación de la fecha de presentación de la tesis y sustitución, en su caso, de los miembros titulares por los suplentes cuando ello sea necesario.

Artículo 29. Plazo para la defensa de la tesis doctoral

1. Una vez recibido el nombramiento, el presidente procederá a convocar, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, el acto de defensa de la tesis doctoral. El secretario del tribunal comunicará dicha convocatoria a los miembros titulares y suplentes del tribunal y a la unidad administrativa responsable en la Escuela de Doctorado, la cual hará público el lugar y fecha del acto de defensa y preparará el expediente para el acto de lectura. Así mismo, el secretario deberá informar al coordinador del Programa de Doctorado quien comunicará, de manera fehaciente, a los miembros del mismo el lugar, día y hora de la defensa de la tesis.

2. El acto de presentación y defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico, entre los quince días naturales y los dos meses siguientes a la fecha de la comunicación enviada por el secretario.

3. A los efectos del apartado anterior, se considerará como período no lectivo el comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, ambos inclusive, todos los sábados, domingos y los días fijados expresamente como festivos por la Comunidad Autónoma Canaria, así como los previstos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad. Excepcionalmente, previa autorización del Vicerrector competente en materia de Doctorado, podrá desarrollarse el acto de defensa de la tesis doctoral dentro de los períodos anteriormente señalados.

4. La unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado remitirá un ejemplar digital de la tesis doctoral a cada miembro del tribunal, con la antelación suficiente para su análisis antes de la fecha de presentación.

Artículo 30. Lugar de defensa de la tesis doctoral

1. La defensa de la tesis doctoral deberá realizarse preferiblemente en las instalaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. La Comisión Académica del Programa de Doctorado articulará los mecanismos adecuados para ello.

2. En el caso de que se desee realizar la defensa en instalaciones ajenas a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, será necesaria la autorización expresa del Vicerrectorado con competencias en estudios de Doctorado.

3. El doctorando o algún miembro del tribunal podrá participar en el acto de defensa de la tesis mediante las herramientas de videoconferencia que, en cada momento, indique la Escuela de Doctorado. El presidente del tribunal, oídos el resto de sus miembros, tomará las decisiones que considere oportunas en cuanto a la constitución y funcionamiento del Tribunal, asegurando la calidad del acto académico en todos sus aspectos. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de las deliberaciones de los miembros del Tribunal, así como el carácter secreto del voto que emitan para la obtención de la calificación de *cum laude*.

Artículo 31. Acto de defensa de la tesis

1. Durante el acto de defensa de la tesis doctoral, el doctorando deberá exponer y defender el trabajo de investigación elaborado ante el tribunal en un período no superior a una hora. Los miembros del tribunal expresarán su opinión y formularán al doctorando las cuestiones o comentarios que consideren oportunos, en un período no superior a dos horas. Los doctores



presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente. El presidente podrá autorizar asimismo al director de la tesis doctoral para que intervengan en el debate correspondiente.

2. Alternativamente, a propuesta del director de la tesis, el acto de defensa podrá ser organizado de forma que la intervención del doctorando sea precedida por la exposición crítica y dinamizadora del debate, de los méritos de investigación del doctorando por parte de un ponente designado de entre los miembros del tribunal, durante treinta (30) minutos. En esta fórmula el doctorando centrará su defensa en los comentarios y preguntas del tribunal y doctores presentes en la sala. El ponente deberá acreditar experiencia investigadora equivalente a tres sexenios de investigación o equiparable.

3. Siempre que el director, el autor de la tesis y el presidente del Tribunal lo autoricen mediante firma de la autorización para la filmación, fotografiado y difusión de actos públicos celebrados en la ULPGC o en colaboración con otras entidades particulares, el acto de defensa de la tesis doctoral, exceptuando la deliberación del Tribunal, podrá ser grabado para su difusión en abierto a través de un repositorio institucional, que necesariamente debe vincularse al repositorio AccedaCris de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 32. Calificación de la tesis doctoral

1. Finalizado el acto de defensa, el tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente.

2. Cuando la tesis obtenga la calificación de sobresaliente por la unanimidad de sus miembros, esta podrá optar a la mención de «cum laude». Para obtener dicha mención deberá haber unanimidad por parte de los miembros del Tribunal, mediante voto emitido de forma secreta. La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención, garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.

3. El acto de defensa de la tesis doctoral, exceptuando la deliberación del Tribunal, siempre que el director, el autor de la tesis y el presidente del Tribunal lo autoricen mediante firma, podrá ser objeto de filmación, grabación, fotografiado, o por cualquier otro medio, difundido en abierto a través de un repositorio institucional, que necesariamente debe vincularse al repositorio AccedaCris de la Biblioteca Universitaria, o en colaboración con otras entidades particulares.

Artículo 33. Archivo y Documentación

1. Una vez calificada la tesis doctoral, el secretario del tribunal devolverá, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a los servicios administrativos de la Universidad, la documentación del acto de defensa y el ejemplar original (o actualizado para incorporar las consideraciones realizadas por los miembros del tribunal), a efectos de archivo y documentación.

2. Los servicios administrativos de la Escuela de Doctorado se encargarán de cumplimentar la información relativa a las tesis leídas en la Universidad en TESEO, base de datos del Ministerio de Educación que recopila las tesis doctorales de ámbito nacional. Además, remitirán a la Biblioteca Universitaria copia de cada tesis en formato papel y electrónico para su custodia y difusión. Según lo establecido en el R.D. 99/2011, la Biblioteca difundirá las tesis a través de su repositorio institucional AccedaCris y añadirá en TESEO un ejemplar en formato electrónico.

3. En circunstancias excepcionales, determinadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, como pueden ser, entre otras: la publicación de la tesis en editoriales indexadas en SPI, o en revistas de reconocido prestigio, que exigen que el trabajo sea inédito para su publicación, por la participación de empresas en el Programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas, o la posibilidad de generación de patentes o derechos de explotación que recaigan sobre el contenido de la tesis, tanto durante el acto público de defensa, como en el archivo y difusión de la tesis doctoral por parte de la ULPGC, la ULPGC, esta habilitará procedimientos que aseguren la no publicidad temporal de esos aspectos. Para ello, antes de la autorización del depósito de la tesis se redactará un acuerdo de confidencialidad, en el que deberá establecerse qué partes de la memoria de la tesis quedarán sujetas a embargo y la duración de este. En caso contrario, en el momento de autorizar la lectura de la tesis se entenderá por aceptado todo lo anterior.

4. El acuerdo de confidencialidad deberá ser aprobado por la Comisión Académica del Programa



de Doctorado, que emitirá un informe, y firmado por las partes interesadas. Así mismo, en dicho documento se establecerán los beneficios que corresponderán a la ULPGC en caso de explotación de los resultados de la tesis. Dicha documentación, incluido el informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, se enviará en el momento de la propuesta del tribunal al Vicerrectorado con competencias en Estudios de Doctorado, para autorizar la defensa de la tesis y se remitirá, una vez aprobada la tesis, a la Biblioteca Universitaria para la no difusión de estos aspectos.

Sección Quinta.- Del procedimiento especial de confidencialidad

Artículo 34. Causas de confidencialidad

Cuando concurren circunstancias excepcionales, apreciadas por la Comisión Académica de un Programa de Doctorado, como pueden ser, entre otras, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, el doctorando podrá solicitar al Comité de Dirección de la EDULPGC la aplicación del procedimiento sometido a confidencialidad en la tramitación de una tesis doctoral.

Artículo 35. Solicitud del procedimiento de confidencialidad

1. El doctorando que desee someter su tesis doctoral al procedimiento de confidencialidad deberá presentar una solicitud de autorización al Comité de Dirección de la EDULPGC, la cual habrá de ir acompañada de los informes favorables a dicha confidencialidad del director de la tesis y de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, así como de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de alguna de las circunstancias excepcionales que justifiquen la aplicación del mencionado procedimiento.

2. El Comité de Dirección de la EDULPGC resolverá acerca de la procedencia de la tramitación de la presentación y defensa de la tesis doctoral por el procedimiento de confidencialidad cuando se trate de tesis doctorales que hayan sido realizadas en las siguientes circunstancias:

- a) Dentro de las actividades de investigación de una empresa que participe en un programa o colabore con la EDULPGC, debiendo la empresa certificar que el doctorando ha sido personal en su nómina durante la realización de los estudios de doctorado y que la empresa financió con cargo a sus presupuestos o a ayudas recibidas por ella la investigación conducente a la realización de la tesis doctoral.
- b) Al amparo de contratos o convenios con empresas, cuando los resultados de la investigación sean susceptibles de protección.
- c) Dentro de la actividad de proyectos y de grupos de investigación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria financiada con fondos públicos o privados, cuando los resultados de la investigación sean susceptibles de protección cuya titularidad corresponda en exclusiva o de modo compartido a la ULPGC.

Artículo 36. Presentación y defensa de la tesis doctoral mediante el procedimiento de confidencialidad

1. La autorización de la presentación de la tesis doctoral mediante el procedimiento de confidencialidad permitirá al doctorando presentar, junto al trabajo completo, una versión en la que se haya suprimido el contenido entendido como confidencial. Para poder suprimir estos contenidos se deberá acreditar que se han obtenido, o solicitado al menos, los correspondientes títulos de propiedad de los resultados de investigación.

2. El ejemplar que incluya el contenido íntegro será custodiado por la EDULPGC durante todo el procedimiento y será devuelto al doctorando tras la recepción de las actas de defensa pública de la tesis. El segundo ejemplar quedará en depósito a los efectos establecidos del depósito en el artículo 33 del presente Reglamento.

3. El tribunal tendrá acceso a la versión con el contenido íntegro, que se remitirá junto con el nombramiento, con conocimiento de los aspectos que se consideran confidenciales en la tesis doctoral y que hayan sido objeto de protección. El doctorando no tendrá que exponer públicamente todos aquellos datos que se hayan indicado como confidenciales.



4. A efectos de la inclusión de la tesis en los repositorios institucionales se dispondrá únicamente de la versión adaptada a la confidencialidad de la tesis, donde no se describan los resultados de la investigación que hayan sido objeto de solicitud o de concesión de título de propiedad intelectual o industrial.

CAPÍTULO IV.- PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Artículo 37. Convocatoria de Premios Extraordinarios de doctorado

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá otorgar Premios extraordinarios a las tesis doctorales cada curso académico con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Artículo 38. Requisitos de los candidatos

Para optar a estos premios será necesario:

- a) ser Doctor por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria,
- b) que la tesis haya obtenido la mención «cum laude», y
- c) haber defendido la tesis doctoral en el o los cursos académicos objeto de valoración en la respectiva convocatoria.

Artículo 39. Procedimiento

1. La Universidad convocará en el primer trimestre de cada curso académico Premios Extraordinarios en cada una de las siguientes cinco ramas del conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. La adscripción de las tesis doctorales a las citadas ramas se corresponderá con la del Programa de Doctorado correspondiente.
2. Los aspirantes a estos premios presentarán sus solicitudes, junto a la acreditación documental de los méritos alegados, en el Registro General de la Universidad o a través de la Sede Electrónica de la ULPGC, de conformidad con lo que se establezca en cada convocatoria.
3. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada diez tesis con mención “cum laude” que se hayan defendido en la rama en el o los cursos académicos objeto de valoración.
4. En caso de no alcanzar el número mínimo de diez, el premio se podrá otorgar en el curso académico siguiente a aquel en el que se hayan defendido un total de diez tesis con mención “cum laude en el periodo de valoración.
5. La selección de los candidatos será llevada a cabo atendiendo al baremo que se aplicará en cada rama.
6. Cuando ninguno de los aspirantes alcance la puntuación mínima establecida en la convocatoria correspondiente, el premio será declarado desierto.
7. La concesión del Premio Extraordinario figurará en el expediente académico del nuevo doctor. Además de la bonificación, si así se previera, de los derechos del título de Doctor, el Premio Extraordinario podrá tener una dotación económica, en función de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad o de las aportaciones realizadas por otras entidades, públicas o privadas, previa firma de los correspondientes convenios.

CAPÍTULO V.- MENCIONES EN EL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 40. Mención internacional en el título de Doctor

1. En el anverso del título de Doctor podrá incluirse la mención «Doctor internacional», cuando en el desarrollo de los estudios de doctorado y en la tesis concurren los siguientes requisitos:
 - a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o



realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, incorporándolas al documento de actividades del doctorando.

- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos, doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.
- d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado 1, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La solicitud de la mención internacional deberá formularse simultáneamente a la presentación de la tesis doctoral para su admisión a trámite, informando para ello a través del aplicativo de doctorado.

Artículo 41. Mención de tesis en cotutela con la universidad U

1. El título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”, donde U es la Universidad conveniada, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más Doctores de dos Universidades, la ULPGC y otra universidad extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela. Este deberá incorporarse al expediente del alumno.
- b) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
- c) La defensa de la tesis ha de efectuarse, preferiblemente, en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, tal como se establece en el apartado 3 del artículo 15. En el caso de programas de doctorado conjuntos, podrá realizarse en cualquiera de las universidades participantes, y en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.
- d) El tribunal que debe evaluar la tesis doctoral será designado de común acuerdo por las dos universidades, ateniéndose en su composición a la normativa vigente en la universidad donde se efectúe la defensa, y respetando los criterios establecidos en el convenio de cotutela.

2. A la designación del tribunal deberá acompañarse la certificación realizada por las universidades conveniadas, acreditando el período de estancia del doctorando o doctoranda en cada una de ellas.

3. Las modalidades de depósito y defensa de la tesis doctoral serán las mismas que rigen las enseñanzas de doctorado en la universidad en la que se efectuará la defensa de la tesis, respetando lo acordado en el convenio de cotutela.

Artículo 42. Mención Industrial

Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- 1. La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando que deberá firmarse durante el transcurso del primer año y tener una duración mínima de 2 años. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una



Administración Pública. Deberá incorporarse copia del contrato al aplicativo de doctorado.

2. El doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se lleve a cabo en una empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.

3. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute bajo colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando, se suscribirá un convenio de colaboración marco entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos. Este documento deberá ser incorporado al aplicativo de doctorado.

4. El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con este reglamento.

5. La conformación del tribunal evaluador de la tesis doctoral con mención industrial se realizará conforme a lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 43. Acumulación de menciones

Siempre que una tesis doctoral cumpla todos los requisitos exigidos para obtener las menciones reguladas en los artículos anteriores, estas podrán acumularse y constar en el anverso del título conjuntamente.

CAPÍTULO VI.- CONTROL DE LAS ACTIVIDADES FRAUDULENTAS EN LA ELABORACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES

Artículo 44. Control del fraude académico y de las desviaciones en el ejercicio de la investigación en la elaboración de las tesis doctorales

1. La ULPGC actuará con el máximo rigor en los supuestos de existencia de indicios relativos a la comisión de fraudes académicos o de desviaciones en el ejercicio de la investigación que se hayan podido producir en la elaboración y presentación de las tesis doctorales.

2. El procedimiento de control de las actividades descritas en el apartado 1 de este artículo podrá referirse a las tesis doctorales presentadas a depósito y a las ya defendidas, así como a las publicaciones que los doctorandos presenten a evaluación como parte de su documento de actividades o de su tesis doctoral.

3. Como garantía de la integridad y novedad de las tesis doctorales, estas serán sometidas a un programa anti-plagio, siguiendo las directrices establecidas en cada momento por la ULPGC.

Artículo 45. Procedimiento de control de presuntos fraudes académicos y de desviaciones en el ejercicio de la investigación en la elaboración de las tesis doctorales

1. Corresponde a la Comisión de Doctorado de la ULPGC la incoación del procedimiento en caso de fraude bien de oficio, tras denuncia de terceros interesados, por orden del Rector, o a instancia del tribunal de tesis, del tutor, del director de la tesis, o de la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que se elabore la tesis doctoral.

2. En caso de denuncia por terceros interesados, la Comisión de Doctorado de la ULPGC podrá acordar la realización de actuaciones previas, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la pertinencia o no de incoar el procedimiento.

3. Tanto en el momento de incoación del procedimiento, como en cualquier otro posterior de su tramitación, la Comisión de Doctorado podrá proponer al Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de forma motivada, la adopción de aquellas medidas provisionales que resulten necesarias y sean proporcionadas con el fin de proteger los derechos de los interesados o asegurar la efectividad de la futura resolución.

4. Acordada la incoación del procedimiento, corresponderá su instrucción a la Dirección de la



EDULPGC, la cual dará traslado del acuerdo de incoación de expediente al autor de la tesis y a su director o codirectores, procediendo a someter a revisión el texto íntegro de la tesis con las herramientas electrónicas anti-plagio de las que disponga la ULPGC e incorporará al expediente los informes de expertos que, en su caso, se hubiesen solicitado en la tramitación de la defensa de la tesis doctoral, así como los que la Comisión de Doctorado hubiese acordado pedir al incoar el procedimiento.

5. Realizados los trámites descritos en el apartado anterior, la Dirección de la EDULPGC remitirá toda la documentación al autor de la tesis doctoral al objeto de que, en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la citada remisión, presente las alegaciones que estime oportunas, así como al director o codirectores de la tesis doctoral con el fin de que emita un informe sobre el expediente remitido.

6. En el plazo máximo de tres meses desde la incoación del procedimiento, la Dirección de la EDULPGC enviará a la Comisión de Doctorado el expediente completo. Este, tras su análisis, elevará al Rector de la ULPGC una propuesta de resolución.

7. La citada propuesta de resolución podrá incluir, la solicitud al Gabinete de Inspección para que lleve a cabo las investigaciones que resulten pertinentes a fin de determinar si procede o no la apertura de un expediente disciplinario contra el autor y/o el director o codirectores de la tesis; investigaciones tras las cuales dicho Gabinete habrá de remitir informe al Rector con la propuesta de archivo o incoación de expediente disciplinario a los investigados.

8. El plazo para resolver el procedimiento será de seis meses desde su incoación.

CAPÍTULO VII.- DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Artículo 46. Conceptuación

La Comisión de Doctorado de la ULPGC es el órgano delegado del Consejo de Gobierno en materia de estudios de Doctorado y estará adscrito al Vicerrectorado con atribuciones en Estudios de Doctorado, dentro del ámbito de sus funciones.

Artículo 47. Principios generales de funcionamiento

1. La Comisión de Doctorado actuará con autonomía, informando en tiempo y forma de sus actuaciones y acuerdos a quien corresponda.

2. Las resoluciones de la Comisión de Doctorado en todas las materias de su competencia agotan la vía administrativa, y no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el potestativo de reposición.

Artículo 48. Composición

1. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, estará formada por:

- a) el Vicerrector con competencias en materia de doctorado, que la presidirá;
- b) los Vicerrectores con competencias en las materias de ordenación académica e investigación;
- c) el director o directores de la Escuela o Escuelas de Doctorado de la Universidad de La Palmas de Gran Canaria, que actuará como secretario de la Comisión;
- d) dos profesores doctores por cada una de las cinco ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura, los cuales serán, en todo caso, distintos a los coordinadores de programas de doctorado y tendrán que cumplir los requisitos siguientes: contar con, al menos, dos sexenios de investigación, uno de ellos vigente, y haber dirigido dos Tesis Doctorales;
- e) tres estudiantes de doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de distintas ramas del conocimiento;
- f) un asesor administrativo perteneciente al personal de administración y servicios que preste



servicio a la Escuela de Doctorado, con voz, pero sin voto.

2. El profesorado doctor será designado por el Rector de entre los que cumplan los requisitos exigidos en el apartado 1. d) del presente artículo, procurándose que pertenezcan a campos distintos dentro de una misma rama. Esta designación tendrá una duración de 4 años.

3. El estudiantado será designado por el Rector, de entre los estudiantes de segundo año del Doctorado, a propuesta de las Comisiones Académicas de los diferentes Programas de Doctorado. Esta designación tendrá una duración de 2 años.

Artículo 49. Funciones de la Comisión de Doctorado

Corresponde a la Comisión de Doctorado las siguientes funciones:

- a) Aprobar las propuestas de modificación de la normativa sobre los Estudios de Doctorado que le fueran remitidas por el Comité de Dirección de la EDULPGC.
- b) Emitir informe acerca de la aprobación, modificación o supresión de los Programas de Doctorado, y supervisar su impartición.
- c) Elevar al rector la propuesta de nombramiento de Coordinador del Programa de Doctorado, remitida por la correspondiente Comisión Académica.
- d) Supervisar los convenios de cotutela y los de colaboración con entidades y empresas.
- e) Evaluar y proponer la concesión de los Premios Extraordinarios de doctorado.
- f) Impulsar y apoyar la mejora de la calidad del Doctorado.
- g) Controlar las actividades fraudulentas en la elaboración de las tesis doctorales.
- h) Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los actos y resoluciones adoptados por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado. La resolución de la Comisión de Doctorado pondrá fin a la vía administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.
- i) Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones y resoluciones de los órganos de gobierno unipersonales y colegiados de la EDULPGC.
- j) Resolver las reclamaciones respecto al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC.
- k) Resolver cualquier otra incidencia que surgiese en el seno de los Programas de Doctorado y proponer actuaciones concretas.
- l) Cualquier competencia en materia de doctorado que le encomiende el Consejo de Gobierno y la normativa vigente.

Artículo 50. Funcionamiento en sesiones ordinarias

1. La Comisión de Doctorado podrá funcionar en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria, no admitiéndose en ninguna de ellas el voto delegado.

2. La Comisión de Doctorado se reunirá, con carácter ordinario y durante el periodo lectivo, al menos cada seis meses, siendo convocada por su Presidente mediante convocatoria remitida a todos los miembros de la Comisión con una antelación mínima de siete (7) días naturales.

3. La convocatoria habrá de incluir un detallado orden del día elaborado por el Secretario. En el orden del día figurarán los temas que el Presidente estime pertinentes, así como aquellos que vengán solicitados por un quinto de los miembros de la Comisión de doctorado, siempre que hayan sido formulados por escrito, con una antelación de diez (10) días naturales antes de la celebración de la sesión. En el caso de solicitud de convocatoria extraordinaria por un quinto de los miembros de la Comisión, esta deberá incluir también un orden del día.

4. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la



urgencia del asunto de forma unánime.

5. El primer punto del orden del día deberá ser la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y el último el de ruegos y preguntas.

6. Antes de la celebración de las reuniones de la Comisión de Doctorado se deberá adjuntar la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día, así como a las actas pendientes de aprobación. Cuando el volumen de la documentación así lo aconseje, esta se depositará para su consulta en el repositorio designado al efecto a partir de la fecha de la convocatoria.

7. Para que la Comisión se reúna en sesión ordinaria se requerirá la asistencia, presencial o telemática, del Presidente y el Secretario o en su caso de quienes le suplan y de la mitad, al menos, de sus miembros. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria al menos quince minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente, en este último caso, la presencia del 25% de los miembros de la Comisión de Doctorado, entre los que se tendrá que encontrar el Presidente y el Secretario, o quienes les suplan. El Secretario levantará Acta de cada sesión, que se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. Los acuerdos serán válidos si son aprobados por, al menos, la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, con excepción de lo establecido en los estatutos de la Universidad.

10. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento a propuesta de la Presidencia. Se aprobarán por este procedimiento aquellas que proponga la Presidencia y no susciten reparo u oposición.
- b) Ordinaria.
- c) Secreta, cuando lo proponga cualquier miembro de la Comisión.

Artículo 51. Funcionamiento en sesiones extraordinarias

1. La Comisión de Doctorado se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) cuando lo estime pertinente su Presidente por la urgencia del asunto o los asuntos a tratar, y no se pueda cumplir con los plazos requeridos para una convocatoria a sesión ordinaria; o
- b) cuando lo solicite la quinta parte de sus miembros, debiendo el Presidente de la Comisión de Doctorado convocar, en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la solicitud, remitiendo la convocatoria a todos los miembros de la citada Comisión.

2. Las sesiones extraordinarias de la Comisión de Doctorado se regirán por la misma normativa que regula las sesiones ordinarias con las siguientes únicas excepciones:

- a) La convocatoria de sesión extraordinaria ha de hacerse con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas y un máximo de quince días desde su solicitud.
- b) Serán convocadas por el Presidente de la Comisión de Doctorado o a iniciativa de un quinto de sus miembros.
- c) No constituirán punto del orden del día la "lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior" ni "ruegos y preguntas".
- d) Las Actas de las sesiones extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

Disposición Adicional Primera. Género no marcado

En este Reglamento, así como en todos los documentos generados en la Escuela de Doctorado, se hace uso del género no marcado, que debe entenderse referido a todos ellos.

Disposición Adicional Segunda. Normas de permanencia en los estudios de doctorado



La normativa de permanencia del alumnado en estudios de doctorado en la ULPGC se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Transitoria

1. Los estudiantes de doctorado que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a ordenaciones anteriores al RD 99/2011, les será de aplicación el capítulo 4 del presente reglamento, por imperativo del citado Real Decreto.
2. Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado regulados en el RD 99/2011, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el RD 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el RD 185/1985, de 23 de enero.
3. Los doctorandos que hubiesen iniciado su programa de doctorado conforme a ordenaciones anteriores al RD 99/2011, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas por dicho Real Decreto, previa admisión en un Programa de Doctorado.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de los Estudios de Doctorado aprobado por el Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2012, modificado por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2013, de 21 de abril de 2016 y de 26 de febrero de 2019.

Asimismo, quedarán derogadas todas aquellas normas, circulares, órdenes o disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su entera publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.



ANEXO III

REGLAMENTO 2/2023, DE RÉGIMEN INTERNO Y DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, FINES, FUNCIONES Y MIEMBROS DE LA EDULPGC

Artículo 1. Naturaleza y fines

Artículo 2. Funciones

Artículo 3. Miembros

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EDULPGC

Artículo 4. Relación de órganos

Sección Primera.- Director de la Escuela de Doctorado

Artículo 5. Nombramiento y cese del Director de la Escuela de Doctorado

Artículo 6. Funciones del Director de la EDULPGC

Sección Segunda.- Del Secretario Académico y el Subdirector de Calidad

Artículo 7. El Secretario Académico

Artículo 8. El Subdirector de Calidad

Sección Tercera.- Del Comité de Dirección

Artículo 9. Miembros del Comité de Dirección

Artículo 10. Funciones del Comité de Dirección

Artículo 11. Sesiones del Comité de Dirección

Artículo 12. Funcionamiento del Comité de Dirección

Artículo 13. Sesiones extraordinarias del Comité de Dirección

Sección Cuarta.- Del Equipo Directivo

Artículo 14. Composición y funciones del Equipo Directivo

Sección Quinta.- De la Comisión de Gestión de Calidad

Artículo 15. Composición y funcionamiento de la Comisión de Gestión de Calidad

Artículo 16. Funciones de la Comisión de Gestión de Calidad

CAPÍTULO III.- PROPUESTA Y CREACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DE OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LA EDULPGC

Artículo 17. Propuesta y creación Programas de Doctorado y otras actividades formativas de la EDULPGC

Artículo 18. Evaluación de propuestas de Programas de Doctorado y otras actividades formativas de la EDULPGC

CAPÍTULO IV.- De la Comisión Académica y del Coordinador del Programa de Doctorado

Artículo 19. La Comisión Académica del Programa de Doctorado

Artículo 20. Coordinación del Programa de Doctorado

CAPÍTULO V.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DOCTORANDO, TUTOR Y DIRECTOR DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 21. Derechos del Doctorando

Artículo 22. Obligaciones del doctorando

Artículo 23. Derechos y obligaciones del Tutor:

Artículo 24. Derechos y obligaciones del Director o Codirectores de la tesis

CAPÍTULO VI.- RECURSOS E INSTALACIONES DE LA EDULPGC

Artículo 25. Infraestructuras

Artículo 26. Presupuestos

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 27. Iniciativa

Artículo 28. Procedimiento



DISPOSICIÓN ADICIONAL. Género no marcado

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

ANEXO I.- CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA EDULPGC

PREÁMBULO

Una de las principales novedades del nuevo sistema de doctorado que surge tras el RD 99/2011 ha sido la posibilidad de que las universidades creen escuelas de doctorado, para que sean estas las que cumplan con la nueva orientación de este nivel en la enseñanza universitaria española en el contexto europeo. Las escuelas de doctorado pasan a ser responsables de la creación, organización, planificación, desarrollo, verificación y renovación o modificación de los programas de doctorado.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria creó la Escuela de Doctorado de la ULPGC (en adelante, EDULPGC) por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2012. Pero, transcurridos ya diez años, procede que un nuevo Reglamento ordene y actualice su régimen interno, a la luz de las experiencias recogidas durante una década de funcionamiento.

Así mismo, en sintonía con las recomendaciones europeas actualizadas en materia de estudios de doctorado, en el nuevo Reglamento se abordan los mecanismos de supervisión y seguimiento de las actividades doctorales, los cuales son objetivos tanto de la EDULPGC como de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, pero sin descartar la necesaria responsabilidad personal de los investigadores, sus directores y tutores, así como de todos los integrantes de la Escuela de Doctorado. Estos últimos habrán de suscribir un compromiso de observar y seguir el Código de Buenas Prácticas, el cual se recoge en el Anexo I del presente Reglamento.

En el presente Reglamento se lleva a cabo una profunda reestructuración general de todo el contenido del mismo, en sintonía con lo dispuesto en el Reglamento 99/2011, con la finalidad de conseguir un texto más ordenado. Además, se procede a regular no sólo los programas de doctorado, sino también las actividades formativas, así como los órganos rectores de aquellos: la comisión académica del respectivo programa de doctorado y su coordinador. Así mismo, y siguiendo las indicaciones dadas en la citada normativa estatal, el nuevo Reglamento recoge los derechos y deberes de los doctorandos, tutores y directores de tesis, los cuales no se contenían en la regulación anterior. En suma, todas estas modificaciones conllevan que no se trate de una mera reforma parcial del Reglamento anterior, sino de un nuevo Reglamento, sobre todo, dada la citada reestructuración general acometida, con Capítulos y Secciones que no existían en el Reglamento anterior, o con artículos que, de conformidad con su contenido, cambian de ubicación en el nuevo Reglamento.

Por último, en el Anexo I del nuevo Reglamento se incluye el Código de Buenas Prácticas (en adelante, CBP) de la EDULPGC, el cual contiene una serie de recomendaciones y compromisos sobre la práctica de la investigación, cuyo fin es la calidad de la investigación que se realiza en la Escuela, persiguiendo, también evitar cualquier problema ético en el comportamiento de sus miembros, así como propiciar que estas actividades se desarrollen en un buen ambiente de trabajo, facilitando las relaciones entre los miembros de la EDULPGC con el resto de la comunidad universitaria. Para ello, este Código de Buenas Prácticas constituye un instrumento colectivo de autorregulación.

Este documento, además, se basa en la Carta Europea del Investigador y en los documentos que en ella se citan, así como otros documentos de buenas prácticas científicas de instituciones de investigación públicas, y sintoniza con la reciente estrategia en recursos humanos para los investigadores (HRS4R) a la cual se acaba de adherir recientemente la ULPGC. Dicha estrategia constituye un mecanismo a través del cual la Comisión Europea (CE) pretende garantizar que las instituciones adopten medidas concretas para mejorar las condiciones de trabajo del personal investigador en toda Europa.

Para que este CBP sea aplicable, debe ser conocido por aquellos que deben ponerlo en práctica, por los que el Comité de Dirección de la EDULPGC y, en su nombre, el Director, garantizará la distribución de un ejemplar del mismo a todo el personal de la Escuela y, en el momento de su ingreso, a cualquier miembro de nueva incorporación. Además, estará disponible



para su consulta en la página web de la EDULPGC.

Dado que la sociedad y la investigación en la actualidad cambian muy rápidamente, este documento deberá ser revisado frecuentemente, según establezca el Comité de Dirección de la Escuela y siempre que las circunstancias así lo requieran.

Por último, de acuerdo con la reciente Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria se da entrada en el nuevo Reglamento a la Unidad de Mediación y Convivencia de la ULPGC como vía voluntaria para la resolución de conflictos que se pudieran suscitar en la EDULPGC.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, FINES, FUNCIONES Y MIEMBROS DE LA EDULPGC

Artículo 1. Naturaleza y fines

1. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, EDULPGC) se organiza como Escuela interdisciplinar y garantizará un liderazgo en su ámbito y una masa crítica suficiente de profesorado doctor y de doctorandos.
2. La EDULPGC tiene como fin primordial organizar las enseñanzas y actividades propias del Doctorado de la ULPGC, dentro de su ámbito de gestión.
3. Para el cumplimiento de sus fines, la EDULPGC podrá también colaborar con otras universidades o con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i+T, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. La EDULPGC planificará la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos adscritos a la misma y desarrollará las acciones necesarias para garantizar que el personal investigador en formación adscrito a la misma pueda alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales que estuvieran previstas en sus programas de doctorado.
5. La EDULPGC podrá organizar otras actividades de formación de perfil investigador que, en su caso, den lugar a títulos oficiales de Máster Universitario, así como otras actividades abiertas de formación para la investigación.

Artículo 2. Funciones

Corresponde a la EDULPGC el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Proponer y presentar para su verificación Programas de Doctorado.
- b) Planificar, difundir y organizar las actividades inherentes a la formación y desarrollo de los Programas de Doctorado, y en su caso, otros programas de formación en investigación.
- c) Organizar las relaciones con los Departamentos, Centros e Institutos que participen en sus programas formativos, así como con otras entidades participantes en los mismos, con el fin de asegurar la coordinación de las actividades formativas y la racionalización de la gestión académica y administrativa.
- d) Organizar y gestionar los procesos administrativos de los expedientes de los estudiantes vinculados a sus programas formativos, incluyendo su preinscripción, matrícula, registro de actividades, tramitación de tesis, expedición de certificados académicos, tramitación de reconocimientos, traslado de expedientes, tramitación de títulos y otras funciones similares.
- e) Participar en los procesos de evaluación de calidad, tanto de verificación, seguimiento y acreditación, como de promoción activa de la mejora y, en su caso, modificación de títulos o planes de estudio de doctorados y másteres de investigación, formulando propuestas a los órganos que participen en sus programas formativos.
- f) Organizar las actividades complementarias para el desarrollo de competencias transversales en el ámbito de la investigación.
- g) Promover la cooperación en materia de I+D+i+T con entidades externas tanto públicas como privadas (organismos públicos de investigación u otros organismos, instituciones,



fundaciones, empresas), especialmente en el ámbito internacional, fomentando la movilidad de profesorado y estudiantado de doctorado.

- h) Impulsar la excelencia de sus Programas de Doctorado, así como la calidad de las tesis doctorales elaboradas en el marco de los mismos.
- i) Gestionar sus recursos materiales y su distribución a sus programas formativos.
- j) Representar a la EDULPGC en instituciones públicas y privadas, cuando sea requerida su presencia o asesoramiento.
- k) Difundir los diferentes programas y convocatorias de movilidad de ámbito propio o ajeno, y promover la participación de sus miembros en estos.
- l) Aquellas otras que le fueran asignadas por la normativa vigente o por Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Miembros

1. Los miembros de la EDULPGC son:

- a) el profesorado que forma parte de los Programas de Doctorado de la EDULPGC;
- b) el personal de administración y servicios que presta servicios a la misma;
- c) los doctorandos de los Programas de Doctorado adscritos a la EDULPGC,
- d) los miembros del Comité de Dirección de la EDULPGC

2. Los miembros de la EDULPGC deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela (ANEXO I).

3. La EDULPGC podrá contar con profesorado visitante adscritos a la misma, en virtud de programas específicos, que tendrán la consideración de personal investigador vinculado a la misma.

4. Podrá vincularse a la EDULPGC, a través de los procedimientos previstos en la normativa vigente, personal experto cualificado de las entidades externas que participen en los Programas de Doctorado de la Escuela.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EDULPGC

Artículo 4. Relación de órganos

1. Los órganos de gobierno unipersonales de la EDULPGC son los siguientes:

- a) el Director de la Escuela;
- b) el Secretario Académico;
- c) el Subdirector de Calidad.

2. Los órganos de gobierno colegiados de la EDULPGC son:

- a) el Comité de Dirección;
- b) el Equipo Directivo;
- c) la Comisión de Gestión de Calidad.

Sección Primera.- Director de la Escuela de Doctorado

Artículo 5. Nombramiento y cese del Director de la Escuela de Doctorado

1. La EDULPGC contará con un Director que será nombrado por el Rector entre los investigadores de reconocido prestigio de la plantilla de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Para poder ser nombrado Director de la EDULPGC se deberá estar en posesión, al momento del nombramiento, de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del



profesorado universitario (estando el último de ellos vigente) y que haya dirigido, al menos, dos tesis doctorales. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

3. El director de la EDULPGC quedará adscrito al Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado.

4. El cese del director de la EDULPGC corresponde al Rector.

Artículo 6. Funciones del Director de la EDULPGC

Son funciones del Director:

- a) Dirigir y coordinar la EDULPGC y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando por la calidad y procurando la excelencia de sus actividades.
- b) Representar a la EDULPGC ante los órganos de gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en cuantas instancias sea necesario.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDULPGC.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Equipo Directivo de la EDULPGC.
- e) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, así como todos los servicios de la EDULPGC.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la EDULPGC.
- g) Dirigir la preparación de los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico precedente y remitirlos al Comité de Dirección para su aprobación.
- h) Dirigir y supervisar el cumplimiento, por parte del personal de la EDULPGC, del código de buenas prácticas y de las obligaciones correspondientes al cometido de la Escuela, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
- i) Velar por que los recursos humanos y materiales de la EDULPGC sean los apropiados para el eficaz desarrollo de las actividades dentro de la misma.
- j) Informar puntualmente al Comité de Dirección de la EDULPGC de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
- k) Velar por que los miembros de la EDULPGC estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades de esta pudieran afectarles.
- l) Acordar las convocatorias de las sesiones del Comité de Dirección y presidir estas reuniones.
- m) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario Académico y del Subdirector de Calidad.
- n) También tendrán aquellas otras competencias que le pudieran ser atribuidas por la normativa vigente.

Segunda.- Del Secretario Académico y del Subdirector de Calidad

Artículo 7. El Secretario Académico

1. El Secretario Académico será nombrado por el Rector a propuesta del Director, entre los investigadores de reconocido prestigio de la plantilla de Personal Docente e Investigador la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que posea, al menos, un periodo de actividad investigadora vigente, reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario y una tesis doctoral dirigida.



2. Son funciones del Secretario Académico:

- a) La redacción, custodia y certificación de documentos y acuerdos.
- b) Organizar la propuesta de cursos transversales formativos de la Escuela y velar por su correcta impartición.
- c) Colaborar con el Director en el desempeño de sus funciones y sustituirle siempre que sea necesario.
- d) Aquellas otras competencias que les fuera atribuida por la normativa vigente.

Artículo 8. El Subdirector de Calidad

1. El Subdirector de Calidad de la EDULPGC será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la EDULPGC, de entre los investigadores de la plantilla de Personal Docente e Investigador la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria siempre que posea, al menos, un periodo de actividad investigadora vigente, reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario y una tesis doctoral dirigida.

3. Son funciones del Subdirector de Calidad:

- a) Favorecer el acceso y conocimiento de todos los grupos al Sistema de Gestión de Calidad y a sus responsables.
- b) Asegurarse de que se atiende a los requisitos de los grupos de interés en todos los niveles de la EDULPGC.
- c) Verificar que se implantan y mantienen los procedimientos de calidad.
- d) Detectar, favorecer y difundir las buenas prácticas desarrolladas en la EDULPGC.
- e) Informar al Equipo Directivo sobre el desempeño del Sistema de Gestión de Calidad y de cualquier necesidad de mejora.
- f) Coordinar las actuaciones de la EDULPGC con las institucionales para la gestión de la calidad.
- g) Colaborar con el Equipo Directivo en el desempeño de sus funciones y sustituir al Secretario Académico siempre que sea necesario.
- h) Aquellas otras competencias que les fuera atribuida por la normativa vigente.

Sección Tercera.- Del Comité de Dirección

Artículo 9. Miembros del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección de la EDULPGC es el órgano colegiado de gobierno de la EDULPGC y estará formado por miembros de pleno de derecho y miembros elegibles.

2. Serán miembros de pleno derecho:

- a) el Director de la EDULPGC;
- b) el Secretario Académico de la EDULPGC, que actuará como secretario del Comité de Dirección;
- c) el Subdirector de Calidad de la EDULPGC;
- d) todos los coordinadores de los programas de doctorado adscritos a la EDULPGC;
- e) los coordinadores de los programas de doctorado interuniversitarios adscritos a la EDULPGC;
- f) los miembros de cada una de las entidades participantes en la EDULPGC que, según el convenio establecido, tengan derecho a pertenencia al Comité de Dirección de la



EDULPGC;

g) un 10%, y, en todo caso, al menos un miembro, en representación del resto de las entidades colaboradoras de la EDULPGC.

2. Serán miembros del Comité de Dirección por elección:

a) un doctorando matriculado en un programa de doctorado en la ULPGC, con una antigüedad mínima de, al menos, un año.

b) Un miembro en representación del Personal de Administración y Servicios de la EDULPGC.

3. Los miembros elegibles del Comité de Dirección de la EDULPGC se renovarán cada cuatro años o cuando se produzca la baja de alguno de ellos. Las elecciones serán convocadas por el Director de la EDULPGC teniendo en cuenta el Reglamento Electoral de la ULPGC.

4. Los doctorandos y el personal de administración y servicios adscritos a la Escuela elegirán a sus representantes de entre sus miembros elegibles, debiéndose celebrar las elecciones durante el período lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable.

Artículo 10. Funciones del Comité de Dirección

Son funciones del Comité de Dirección:

a) Establecer los criterios y directrices para la creación, modificación y supresión de los programas formativos a organizar en la EDULPGC y elevarlos para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de programas formativos a organizar en la Escuela de Doctorado, elaborados a iniciativa propia o de los Departamentos e Institutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y elevarlos para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

c) Organizar las actividades formativas de la Escuela de Doctorado, especialmente en lo concerniente a la coordinación de los medios personales y materiales.

d) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los planes de estudio de la Escuela de Doctorado.

e) Aprobar y revisar el Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC.

f) Velar por el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC.

g) Aprobar un presupuesto económico con la distribución y relación de gastos, así como su ejecución.

h) Informar, en su caso, la vinculación de profesorado visitante a la Escuela de Doctorado.

i) Informar al Consejo de Gobierno las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios vinculado a la Escuela.

j) Proponer y aprobar la constitución de comisiones para el funcionamiento del centro, como la Comisión de Gestión de Calidad, de carácter permanente, u otras, de carácter temporal, que pudiera decidir en aras del mejor funcionamiento de la EDULPGC.

k) Proponer al Consejo de Gobierno la modificación del presente Reglamento de Régimen Interno.

l) Aquellas otras funciones que les fuera atribuida por la normativa vigente.

Artículo 11. Funcionamiento del Comité de Dirección

1. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias, no admitiéndose en ninguna de ellas el voto delegado.



2. El Director de la EDULPGC podrá invitar a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a los miembros del Comité de Dirección.

3. El Comité podrá acordar un aplazamiento de la sesión a propuesta de cualquiera de sus miembros, en la que se habrá de incluir una fecha para continuar la sesión con arreglo al mismo orden del día.

Artículo 12. Sesiones ordinarias del Comité de Dirección

1. El Comité se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre y cuando así lo solicite la quinta parte de sus miembros.

2. La convocatoria de una sesión ordinaria del Comité de Dirección debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser efectuada por el Director.
- b) Ser enviada a todos los miembros del Comité con una antelación mínima de siete días naturales, excluyendo los periodos no lectivos.
- c) En el caso de que se convoque a petición de una quinta parte de sus miembros, la convocatoria habrá de hacerse como máximo en el plazo de quince días naturales desde su solicitud.
- d) Incluir un orden del día detallado, que será elaborado por el Director. En el orden del día figurarán los temas que el Director estime pertinentes, así como aquellos que vengan solicitados por un quinto de los miembros del Comité, y hayan sido formulados con una antelación de diez días antes de la celebración de la sesión.
- e) Adjuntar la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día, así como a las actas pendientes de aprobación. Cuando el volumen de la documentación así lo aconseje, esta se depositará para su consulta en el lugar designado al efecto a partir de la fecha de la convocatoria o se enviará en formato electrónico.
- f) No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- g) El primer punto del orden del día debe ser la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y el último de ruegos y preguntas.

3. Para que el Comité se reúna en sesión ordinaria se requerirá la asistencia, presencial o telemática, del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente, en este último caso, la presencia del 25% de los miembros del Comité, entre los que se debe encontrar el Director.

4. El Secretario levantará Acta de cada sesión, la cual se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. .

5 Los acuerdos se adoptarán por, al menos, la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, con excepción de lo establecido para la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la EDULPGCC, en cuyo caso cualquier acuerdo sobre el mismo requerirá la aprobación de la mayoría de los miembros del Comité.

6. Las votaciones podrán tener lugar:

- a) por asentimiento a la propuesta de la Dirección, aprobándose por este procedimiento aquellas que proponga la Dirección y no susciten reparo u oposición;
- b) a mano alzada.
- c) de forma secreta, cuando lo proponga cualquier miembro del Comité.



Artículo 13. Sesiones extraordinarias del Comité de Dirección

Las sesiones extraordinarias del Comité de Dirección se regirán por la misma normativa que las ordinarias salvo en los siguientes aspectos:

- a) La convocatoria de sesión extraordinaria ha de hacerse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas y un máximo de quince días desde su solicitud.
- b) Serán convocadas por el Director, a iniciativa propia o de un 20% de los miembros del Comité.
- c) No constituirán punto del orden del día la "lectura y aprobación del Acta del Comité anterior" ni "ruegos y preguntas".
- d) Las Actas de las Juntas extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

Sección Cuarta.- Del Equipo Directivo

Artículo 14. Composición y funciones del Equipo Directivo

1. El Equipo Directivo estará integrada por:
 - a) el Director de la EDULPGC, que la presidirá;
 - b) el Secretario Académico de la EDULPGC;
 - c) el Subdirector de Calidad de la EDULPGC.
2. Corresponde al Equipo Directivo la resolución de los asuntos relacionados con la actividad académica y administrativa de la Escuela y aquellas otras cuestiones que, por delegación, les fueran encomendadas expresamente por el Comité de Dirección.
3. De todos los acuerdos que adopte el Equipo Directivo será informado, a la mayor brevedad posible, el Comité de Dirección de la EDULPGC.

Sección Quinta.- De la Comisión de Gestión de Calidad

Artículo 15. Composición y funcionamiento de la Comisión de Gestión de Calidad

1. La Comisión de Gestión de Calidad de la EDULPGC está constituida por los siguientes miembros:
 - a) el Subdirector de Calidad que, por delegación del director de la EDULPGC, ostenta las competencias en calidad;
 - b) un profesor por cada programa de doctorado y programa formativo, de manera que se garantice la representatividad de todos los programas que constituyen la oferta formativa de la EDULPGC;
 - c) un representante del personal de administración y servicios, y
 - d) un representante del estudiantado.
2. La Comisión de Gestión de Calidad de la EDULPGC se constituye a propuesta del Director y debe ser ratificada por el Comité de Dirección de la EDULPGC.
3. Los miembros de pleno derecho o por elección lo serán por un periodo de cuatro años. En caso de baja de algún miembro, se procederá a su sustitución por el mismo procedimiento establecido para su elección o nombramiento de entre el colectivo al que perteneciera el sustituido.
4. Todos los miembros tienen voz y voto, no admitiéndose el voto delegado.
5. La Comisión de Gestión de Calidad se reunirá, al menos, con una periodicidad semestral tras ser convocada por su Subdirector para el seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad.
6. De las sesiones levantará acta uno de sus miembros, que actuará como secretario, que enviará a todos los componentes de la Comisión de Gestión de Calidad los acuerdos



adoptados, que serán archivados por el Secretario Académico de la EDULPGC.

Artículo 16. Funciones de la Comisión de Gestión de Calidad

Corresponde a la Comisión de Gestión de Calidad:

- a) Verificar la planificación y seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad de la EDULPGC, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos generales, la política y los objetivos de la EDULPGC y de los requerimientos contemplados en las guías de verificación y certificación correspondientes, siendo vehículo de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.
- b) Revisar la política y objetivos anuales de la EDULPGC.
- c) Decidir los métodos de investigación o medición para recabar la satisfacción y análisis de necesidades de los grupos de interés.
- d) Realizar la revisión de los resultados y proponer mejoras tanto para los resultados como para la eficacia de los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad.
- e) Estudiar y, en su caso, promover la implantación de las propuestas de mejora del Sistema de Gestión de Calidad sugeridas por los restantes miembros de la EDULPGC, tras su aprobación por el Comité de Dirección de la EDULPGC.
- f) Controlar la ejecución de las acciones correctivas o preventivas de las actuaciones derivadas de la revisión del sistema y, en general, de cualquier proyecto o proceso que no tenga asignado, específicamente, un responsable para su seguimiento.
- g) Aquellas otras que les fueran atribuidas por la normativa vigente.

CAPÍTULO III.- PROPUESTA Y CREACIÓN DE PROGRAMAS DE DOCTORADO Y DE OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LA EDULPGC

Artículo 17. Propuesta y creación Programas de Doctorado y otras actividades formativas de la EDULPGC

1. El Comité de dirección de la EDULPGC, los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación podrán proponer, organizar y desarrollar enseñanzas de doctorado a través de la EDULPGC.
2. Así mismo, el Comité de dirección de la EDULPGC, los Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación y otras entidades colaboradoras de la ULPGC, podrán proponer, organizar y desarrollar actividades de formación en investigación a través de la EDULPGC.
3. Las propuestas se presentarán ante la dirección de la EDULPGCC, mediante un escrito firmado por los proponentes y deberá ir acompañado de una Memoria detallada y una propuesta de coordinador.
4. La Memoria de propuesta de un programa de doctorado deberá contener todos los datos necesarios para su posterior verificación, de acuerdo con el Anexo I del RD 99/2011 y sus posteriores modificaciones.
5. Las actividades formativas organizadas por la EDULPGC se ajustarán al código de buenas prácticas de la EDULPGC (ANEXO I) y, en el caso de estudios de doctorado, a los derechos y obligaciones de los doctorandos, de sus tutores y de sus directores de tesis, establecidos en el Reglamento de Estudios de Doctorado de la ULPGC.

Artículo 18. Evaluación de propuestas de Programas de Doctorado y otras actividades formativas de la EDULPGC

1. El Comité de Dirección de la EDULPGC evaluará las propuestas atendiendo a la calidad, conveniencia y oportunidad de las mismas y emitirá un informe, que elevará a la comisión competente, en un plazo no superior a dos meses. En dicho informe se valorará, según proceda atendiendo al tipo de propuesta:



- a) La existencia de masa crítica de investigadores de alta cualificación investigadora en las áreas asociadas a la propuesta.
 - b) La existencia de masa crítica de investigadores, activos que puedan servir como tutores o directores de tesis.
 - c) El grado de internacionalización y participación de instituciones públicas o privadas con alta experiencia en I+D+i+T.
 - d) La existencia de infraestructuras y medios materiales adecuados para el desarrollo de la formación investigadora.
 - e) En caso de que existan entidades colaboradoras, este informe debe tener en cuenta el convenio establecido con dichas entidades.
 - f) La potencialidad de transferencia tecnológica, si procede.
 - g) La capacidad de movilidad internacional e intersectorial de los futuros estudiantes y doctorandos, así como otros criterios que potencien la mayor calidad de la formación ofrecida.
2. Para garantizar la calidad de las actividades formativas organizadas por la EDULPGC, el Comité de Dirección podrá establecer criterios y directrices específicas de gestión de calidad que deberán cumplir las actividades formativas vinculadas a la EDULPGC.
3. En el caso de Programas de Doctorado, el informe emitido por el Comité de Dirección de la EDULPGC se adecuará a los criterios de evaluación para la verificación de programas de doctorado indicado en el Anexo II del RD 99/2011
4. En todo caso, la propuesta informada por el Comité de Dirección de la EDULPGC, será enviada a la Comisión de Doctorado para que sea elevada para su aprobación por el al Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que decidirá sobre la conveniencia de la integración de la propuesta en la EDULPGC.

CAPÍTULO IV.- De la Comisión Académica y del Coordinador del Programa de Doctorado

Artículo 19. La Comisión Académica del Programa de Doctorado

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará formada en total por entre 5 y 10 miembros doctores, entre los cuales deberá figurar la persona que coordine el Programa, que ejercerá la presidencia, y, opcionalmente, un secretario académico, siendo nombrados todos ellos por el Rector.
2. También podrán integrarse como miembros de la Comisión de Doctorado profesionales de instituciones de I+D+i+T que colaboren con el Programa.
3. Los miembros de la Comisión Académica se actualizarán cada cuatro años, salvo que concurran bajas, en cuyo caso se procederá a su sustitución de forma inmediata por acuerdo de sus miembros.
4. En el caso de Programas de Doctorado interuniversitarios, o Programas en que participen organismos, entidades, centros o instituciones con actividades de I+D+i+T, la composición de la Comisión Académica será la que figure en el correspondiente convenio de colaboración. En cualquier caso, la composición de la citada Comisión deberá contar, como mínimo, con un miembro de cada una de las universidades responsables del desarrollo del programa.
5. Son funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado:
 - a) la definición, evaluación, actualización y calidad del Programa de Doctorado;
 - b) la supervisión del progreso de la investigación y de la formación;
 - c) la admisión de los preinscritos en un Programa de Doctorado, conforme a los criterios establecidos en el verifica del mismo;
 - d) el establecimiento de mecanismos para la tutorización y dirección de la tesis de los doctorados admitidos en el Programa;



- e) la evaluación anual del plan de investigación y el documento de actividades, junto con los informes que, a tal efecto, habrán de emitir tutor y/o director de la tesis;
- f) la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa;
- g) resolver las reclamaciones de los doctorandos, tutores y directores, siendo sus resoluciones recurribles en alzada ante la Comisión de Doctorado; y
- h) cualesquiera otras que les sean atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 20. Coordinación del Programa de Doctorado

1. El Rector designará para la Coordinación del Programa de Doctorado, a propuesta de su Comisión Académica, a una persona con trayectoria investigadora relevante, la cual deberá estar avalada por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la posesión de, al menos, dos sexenios de investigación.

2. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, podrá acreditar méritos equiparables a los que son considerados por la CNEAI para la obtención de sexenios, en la última convocatoria publicada inmediatamente anterior a la designación.

3. El Coordinador del programa se renovará cada cuatro años, con un máximo de dos mandatos, salvo que concurra baja, en cuyo caso se procederá a su sustitución de forma inmediata por acuerdo de la Comisión Académica por mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO V.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DOCTORANDO, TUTOR Y DIRECTOR DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 21. Derechos del Doctorando

1. Son derechos de todo doctorando, con independencia del Programa de Doctorado de la ULPGC en el que se halle matriculado:

- a) Recibir de la ULPGC la información general de su interés y, en particular, la relativa a los derechos que le corresponden como doctorandos.
- b) Colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente, en el caso de que sea titular de un contrato de investigación predoctoral.
- c) Solicitar que se reconozcan los conocimientos, las competencias o la experiencia profesional adquirida con carácter previo a su ingreso en el Programa de Doctorado correspondiente y a que dicho reconocimiento sea incluido, en su caso, en el Suplemento al Título, dentro de los términos previstos por la normativa vigente y las normas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- d) Ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
- e) Ser evaluado conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, y que se tenga en consideración en el contexto de su evolución formativa.
- f) El que le sea reconocido su derecho exclusivo de propiedad intelectual única sobre su tesis doctoral.
- g) Figurar, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia, como autor o coautor en todos los trabajos, artículos o comunicaciones en los que haya participado durante su formación doctoral, particularmente los que se produzcan a partir de los resultados de su tesis doctoral, o en otros en los que se expongan resultados de la investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial y efectiva.
- h) Ser reconocido, en los términos que se establezca en la legislación vigente sobre la



materia, como titular o cotitular de los derechos de propiedad intelectual que se produzcan a partir de los resultados de las investigaciones en las que haya participado durante su formación doctoral, particularmente los que se produzcan a partir de los resultados de su tesis doctoral o de otros que se produzcan a partir de resultados de la investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial y efectiva.

- i) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.
- j) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y a un director, y en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
- k) A que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria promueva en sus programas de doctorado la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- l) A ser reconocido como profesional de la investigación y a que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora en el ámbito público y privado.
- m) A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional, así como intersectorial, interdisciplinaria y virtual.
- n) A la libertad para proponer los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de la normativa aplicable sobre propiedad intelectual, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de las circunstancias de la investigación y el entorno, de las actividades de supervisión, orientación y gestión, de las limitaciones presupuestarias, o de las infraestructuras.
- o) A que se reconozca y valore positivamente la coautoría como demostración de un planteamiento constructivo de la práctica en la investigación.
- p) Así mismo, tendrá todos aquellos derechos contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante y en el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

Artículo 22. Obligaciones del doctorando

El doctorando está obligado a:

- a) Desarrollar los estudios de doctorado y a llevar a cabo la investigación objeto del proyecto de tesis en el marco que establece la normativa aplicable, bajo la supervisión del director y el tutor.
- b) Realizar los complementos de formación que, en su caso, se hayan podido establecer, y que se concretarán en el documento de actividades del doctorando.
- c) Informar al tutor de los avances en su proceso de formación y consecución de los objetivos de su documento de actividades personalizado.
- d) Informar al director regularmente de la evolución de su investigación, de los problemas que se le puedan plantear en su desarrollo y de los resultados obtenidos.
- e) Seguir las indicaciones que le haga su director de tesis sobre la labor de investigación.
- f) Velar por el correcto uso de las instalaciones y del material que se le facilite con el objeto de llevar a cabo su actividad investigadora.
- g) Dedicarse a la realización de la tesis doctoral en el régimen de dedicación que proceda en cada caso.
- h) Hacer constar la afiliación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en toda



publicación o en cualquier otro resultado de propiedad intelectual o industrial durante su formación o a las que fueran producto de su tesis doctoral.

- i) Someterse a la evaluación de la actividad realizada en el plazo previsto reglamentariamente.

Artículo 23. Derechos y obligaciones del Tutor:

1. Son derechos del tutor:

- a) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles, y disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor.
- b) El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco estatutario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- c) Participar en las actividades de formación para tutores que sean ofertadas por la ULPGC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- d) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Son obligaciones del Tutor:

- a) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- b) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos.
- c) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- d) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
- e) Estimular la transición de sus doctorandos al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
- f) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 24. Derechos y obligaciones del Director o Codirectores de la tesis

1. El Director de la tesis tiene derecho a:

- a) Usar las instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.
- b) Que se le reconozca académicamente sus actividades de dirección de tesis en el marco normativo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- c) Participar en las actividades de formación para directores de tesis que sean ofertadas por la ULPGC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- d) Todos aquellos otros derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Son obligaciones de los directores de tesis:

- a) Establecer una relación constructiva y positiva con sus doctorandos, a fin de crear las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- b) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- c) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.



- d) Velar por que sus doctorandos conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación.
- e) Velar por que se disponga de todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- f) Velar por que los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan mediante publicaciones con indicios de calidad o, si procede, comercialización, incluyendo en todo caso la afiliación a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- g) Facilitar la divulgación a la sociedad de las actividades de investigación de sus doctorandos.
- h) Velar por que sus doctorandos sigan, en todo momento, prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación vigente, así como que cumplan con las exigencias legales en materia de protección de datos, de confidencialidad y las normas éticas.
- i) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO VI.- RECURSOS E INSTALACIONES DE LA EDULPGC

Artículo 25. Infraestructuras

La EDULPGC podrá contar con infraestructuras propias en las que desarrollar sus actividades, así como compartir las infraestructuras de los Centros, Departamentos e Institutos que participen en sus programas formativos.

Artículo 26. Presupuestos

1. La EDULPGC tendrá la asignación presupuestaria correspondiente en los presupuestos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
2. La EDULPGC podrá concurrir a convocatorias competitivas para captar recursos destinados al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 27. Iniciativa

La iniciativa de modificación del presente Reglamento corresponde al Director de la EDULPGC, a su Comité de Dirección o al Consejo de Gobierno de la de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 28. Procedimiento

El procedimiento de modificación del presente reglamento se adecuará a la tramitación de reglamentos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Disposición Adicional. Género no marcado

En este Reglamento, así como en todos los documentos generados en la Escuela de Doctorado, se hace uso del género no marcado, que debe entenderse referido a todos ellos.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno y Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la ULPGC, aprobado por el Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2012, publicado en el BOULPGC de 9 de enero de 2013, y modificado por el Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2019 (BOULPGC 4 marzo 2019).

Asimismo, quedarán derogadas todas aquellas normas, circulares, órdenes o disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.



Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado por Consejo de Gobierno, al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO I

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA EDULPGC

PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Nuestro mundo no se puede entender sin el auxilio de la ciencia. En nuestra sociedad, la vida diaria tampoco es posible sin los productos tecnológicos que forman parte de nuestra existencia. Todas las disciplinas científicas, ya sean las relativas a las ciencias naturales o a las sociales, a las humanidades o a las ingenierías, han contribuido al avance en el conocimiento y al progreso de la sociedad. No obstante, la ciencia, como cualquier otra actividad humana, debe someterse a principios éticos, morales y legales, que garanticen que se desarrolla dentro de los límites de la dignidad humana. Estos principios, que se recogen en el Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC, son los siguientes:

1.1. Libertad de investigación. El ser humano debe ser reconocido como sujeto libre y autónomo de la investigación. Por ello, los intereses de la ciencia no deben prevalecer por encima de los del ser humano, la ciencia está al servicio del bien común y no al revés y quienes diseñan las políticas científicas están obligados a justificar moralmente sus objetivos y prioridades.

Los investigadores deben centrar su labor en el bien de la humanidad y en la expansión de sus fronteras del conocimiento científico, al tiempo que disfrutan de la libertad de pensamiento y de expresión, así como de la libertad para determinar los métodos de resolución de problemas, en el marco de las prácticas y principios éticos reconocidos.

No obstante lo anterior, los investigadores deben admitir posibles limitaciones en estas libertades derivadas de circunstancias de la propia investigación (ej. investigación en seres vivos, colaboración con empresas...); de limitaciones operativas, tales como razones presupuestarias o de infraestructuras; o de razones de protección de la propiedad intelectual, especialmente en el sector industrial. Tales limitaciones no deben, sin embargo, contravenir las prácticas y los principios éticos reconocidos, que los investigadores están obligados a observar.

1.2. Principios éticos. Los investigadores deben observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales.

Esto implica el respeto a la dignidad del ser humano, principalmente cuando es objeto de experimentación. Siempre y cuando se encuentre en juego la salud y los derechos, se deberá contar con su consentimiento, el cual será libremente concedido, con información de los riesgos y posibles consecuencias que puedan comportar un mal uso o un uso equivocado de la ciencia sobre la persona. También implica el reconocimiento de que no deben promoverse, ni en el campo de las ciencias naturales ni en el de las ciencias sociales o las humanidades, investigaciones que atenten contra la salud o la dignidad del ser humano, como, por ejemplo, entre otras, las referidas a la promoción de la violencia, la justificación del racismo, la negación del holocausto o la apología del terrorismo. Aunque el científico y la institución no sean directamente responsables del uso que pudiera realizarse de los conocimientos que aportan al patrimonio común, evitarán involucrarse en proyectos y en la difusión de información cuando se sospeche que puedan tener o tengan probabilidad de ser utilizados con fines inconvenientes.

También deberán respetar y adaptarse a las recomendaciones de los comités especializados de la ULPGC (Comité Ético de Bienestar Animal o el Comité Ético de Investigación Humana) en esta materia, que son previos al desarrollo de la propia actividad investigadora.

1.3. Responsabilidad Profesional. El científico es responsable de sus actividades ante la sociedad. Deberá evitar el sufrimiento innecesario de cualquier ser vivo y velar por la integridad



del medio ambiente. El científico debe fomentar que la investigación científica contribuya a mejorar las condiciones de vida, presentes y futuras, y no a su deterioro.

El ejercicio de la responsabilidad implica también que los investigadores deben hacer todo lo posible para que su investigación sea relevante y no duplique la previamente realizada por otros. Debe evitarse cualquier tipo de plagio y respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y otros investigadores.

En caso de delegar algún aspecto de su labor, los investigadores deben velar por que la persona en quien delegan esté capacitada para realizar el trabajo encomendado.

1.4. Transparencia. El científico siempre tiene que estar dispuesto a dar razón de su trabajo puesto que, por una parte, reconoce la importancia de la opinión de sus homólogos para la valoración de sus descubrimientos y, por otra, el impacto social de la actividad científica. Todo ello, sin perjuicio de la confidencialidad que exige la observancia de las normas relativas al secreto de empresa y los derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual.

Los investigadores de todos los niveles, incluidos los investigadores en formación, deben ser conscientes de su deber a la hora de rendir cuentas ante los organismos públicos o privados que les contraten o subvencionen y, en general, ante la sociedad; son además responsables del uso eficiente de los fondos puestos a su disposición por lo cual deberán observar principios de gestión correctos, transparentes y eficaces.

1.5. Obligaciones contractuales y jurídicas. Los investigadores de todos los niveles, incluidos los investigadores en formación, deben conocer la normativa que rige las condiciones de formación y trabajo. Ello incluye la normativa sobre los derechos de propiedad intelectual y las exigencias de las posibles entidades patrocinadoras o financieras, con independencia de la naturaleza del contrato. Los investigadores deben observar dichas normativas entregando los resultados requeridos (tesis, publicaciones, patentes, informes, desarrollo de nuevos productos, etc.) de acuerdo con lo establecido en las condiciones del contrato o documento equivalente.

1.6. Seguridad y protección. Los investigadores de todos los niveles, incluidos los investigadores en formación, deben seguir en todo momento prácticas laborales seguras, acordes con la legislación vigente, incluyendo la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad y de recuperación de accidentes informáticos. También deben conocer las exigencias legales vigentes en materia de protección de datos y confidencialidad, y adoptar las medidas necesarias para cumplirlas en todo momento.

1.7. Difusión y explotación de resultados. En ese afán de ampliar las fronteras del conocimiento y el bien de la humanidad, la difusión y explotación de los resultados derivados de la actividad investigadora es un deber y una parte irrenunciable de esta actividad; así, de forma general, los investigadores deben velar para que los resultados de su investigación se difundan y resulten provechosos mediante, por ejemplo, la publicación de artículos, la emisión de comunicados y su transferencia a otros contextos de investigación o, si cabe, al sector productivo incluyendo su comercialización.

De todos estos principios se infiere la necesidad de que la actividad científica esté sometida a buenas prácticas. El científico está obligado a ajustar su actividad a los principios éticos anteriores. Las buenas prácticas afectan al procedimiento y a los resultados de la investigación. El desarrollo actual de la ciencia requiere un trabajo en equipo, recursos humanos y materiales, infraestructuras comunes y una gestión de proyectos y programas en que cada investigador lleva a cabo tareas y responsabilidades definidas. Por eso, para una buena práctica científica no son suficientes la honestidad del científico, la vocación o la iniciativa propia. Respetando siempre el valor de la libertad y de la creatividad individual, la exigencia y aceptación de unas normas de buenas prácticas deben quedar explícitas en el compromiso contractual del investigador con la Institución en que desarrolla su labor y con la sociedad que la promueve.

Estos principios generales se concretan en este Código de Buenas Prácticas en una serie de recomendaciones y compromisos para el desempeño de las principales actividades que desarrollan los investigadores.

SUPERVISIÓN DE LOS INVESTIGADORES EN FORMACIÓN



Todo investigador en formación, persona matriculada en un programa de doctorado adscrito a la Escuela o vinculada a la EDULPGC mediante contrato, beca o convenio cuya finalidad sea adquirir algún tipo de formación relacionada con la actividad investigadora (doctorando, técnico de apoyo a la investigación, estudiantado de grado que realicen labores de iniciación a la investigación, doctorandos de otras universidades que realicen estancias de investigación, estancias postdoctorales, etc.) tendrá un tutor asignado. En el caso de los doctorandos esta asignación atenderá a lo que establece el Reglamento de Estudios de Doctorado de la ULPGC. En caso de otros investigadores en formación, la EDULPGC les asignará un tutor desde el inicio de sus actividades vinculadas con la Escuela, cuyas funciones y características dependerán de la naturaleza de la vinculación con la Escuela, de las tareas que vaya a desarrollar y de la normativa reguladora (convenio, contrato, acuerdo de colaboración, etc.) de la vinculación con la Escuela y lo que en ella se establezca.

En el caso de los doctorandos, los derechos y obligaciones de estos, así como de sus tutores y directores de Tesis, vienen regulados por el Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. En este reglamento se establece, además, la obligatoriedad de doctorandos, tutores y directores de Tesis, de firmar el Compromiso Documental de Supervisión, en el que se establecen las funciones y compromisos de supervisión de las tareas que habrán de llevarse a cabo con la finalidad de realizar la tesis doctoral por parte de los doctorandos. En el caso de doctorandos vinculados a la Escuela de Doctorado, este documento debería ser firmado también por el Director de la Escuela de Doctorado, en nombre de esta, añadiéndose a dicho documento lo siguiente: "La EDULPGC y, en su nombre, su Director, se comprometen a supervisar, velar y, en su caso, habilitar los medios a su disposición, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Compromiso Documental de Supervisión".

PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PATROCINADOS POR EMPRESAS O ENTIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO

3.1. Transparencia y prevalencia de intereses. En el intercambio o transferencia de conocimiento y tecnología con entidades privadas, debe prevalecer siempre el interés público, de tal manera que es preciso que los acuerdos se realicen con total transparencia. La EDULPGC además establecerá las demarcaciones necesarias para proteger la libertad intelectual de sus investigadores, evitar compromisos de confidencialidad desproporcionados o restricciones injustificadas en la publicación de los resultados obtenidos.

3.2. Derechos de propiedad industrial. Cuando los investigadores que participan en un proyecto promovido por la industria contribuyan esencialmente en su diseño y ejecución, se establecerán los acuerdos necesarios con la entidad promotora a fin de compartir la correspondiente propiedad industrial e intelectual. Se deberá tener en cuenta el reglamento vigente de la ULPGC sobre derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual.

3.3. Derechos relativos de propiedad intelectual. Cuando un investigador o grupo de investigación ofrezca un servicio técnico o los investigadores participen exclusivamente en la recogida de datos de un proyecto desarrollado por terceros, las condiciones de comunicación y publicación de los resultados obtenidos se establecerán de mutuo acuerdo con la entidad promotora, teniendo siempre en cuenta los preceptos previstos en el apartado sobre prácticas de publicación, protección y difusión.

3.4. Contraprestaciones económicas. Todos los acuerdos adoptados entre la entidad patrocinadora y la EDULPGC como representante de la persona o personas responsables de la investigación, quedarán recogidos en el convenio convenios correspondientes. El convenio incluirá necesariamente todo aquello que haga referencia a las contraprestaciones económicas en relación directa o indirecta con la investigación. Estos acuerdos serán accesibles a los organismos, comités y personas con responsabilidades sobre el asunto pactado.

PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Publicación en revistas. Los investigadores velarán por dar a conocer los resultados de su labor a través, entre otros, de la publicación de artículos en revistas especializadas del ámbito temático en que se desarrolle la investigación. Los resultados de la investigación científica, en cualquier área, siempre deben ser objeto de escrutinio por parte de homólogos. En este sentido, la publicación de los resultados en revistas u otros medios con revisión por pares supone una parte ineludible del propio sistema de investigación. En la medida de lo



posible, se buscará publicar los resultados de la investigación en revistas indexadas de ámbito internacional y de índice de impacto elevado. Se deberá incluir en cualquier caso la afiliación a la ULPGC en las publicaciones realizadas.

4.2. Protección de resultados con posible interés comercial. Si los resultados obtenidos en una investigación pueden conducir a invenciones o aplicaciones potencialmente susceptibles de ser protegidas por su interés comercial, la persona responsable del proyecto de investigación tiene la obligación de comunicarlo a la OPII (Oficina de Propiedad Intelectual e Industrial) y a la dirección de la EDULPGC y gestionar la publicación de los resultados en revistas científicas teniendo en cuenta esta posibilidad.

4.3. Resultados no publicados. La no publicación de los resultados de una investigación o su demora exagerada pueden constituir una falta grave por malversación de recursos. La publicación de resultados de estudios en los que hayan participado personas como sujetos de experimentación constituye un imperativo ético.

4.4. Publicación fragmentada. La fragmentación de una investigación unitaria solamente tiene justificación por razones de extensión.

4.5. Repetición de publicación de resultados. La publicación duplicada o redundante es considerada una práctica inaceptable. Sólo se aceptará esta práctica cuando su fin sea la corrección o reinterpretación de publicaciones anteriores.

4.6. Referencia a resultados y publicaciones de terceros. Tanto en publicaciones como en expedientes de patentes o modelos de utilidad es necesario incluir la referencia de todas aquellas publicaciones o comunicaciones, públicas o privadas, directamente relacionados con la investigación. Al mismo tiempo, se debe evitar las referencias honoríficas o injustificadas. La referencia a trabajos de terceros debe ser suficientemente reconocedora del mérito de éstos.

4.7. Agradecimientos y reconocimientos. Los agradecimientos y reconocimientos en una publicación deben ser estrictos. Las personas o instituciones aludidas tienen derecho a declinar su mención. Algunas revistas exigen que se disponga de la autorización escrita de aquellas personas que tienen que aparecer en los agradecimientos. La misma práctica es aplicable a las menciones referidas como “comunicación personal”.

4.8. Filiaciones institucionales, subvenciones, patrocinios y ayudas. Tanto en comunicaciones a congresos u otro tipo de presentaciones previas como en la publicación definitiva de los resultados de una investigación, se debe declarar explícitamente: las instituciones o los centros a los que pertenecen o pertenecían las personas autoras y dónde se ha realizado la investigación y los detalles de las subvenciones, ayudas o patrocinios económicos recibidos.

4.9. Difusión social a través de medios de comunicación y redes sociales. Los investigadores deben velar por que sus actividades de investigación se den a conocer a la sociedad en general, mejorando así la comprensión de la ciencia por parte del público. Para ello, la presentación de resultados a través de los medios de comunicación y redes sociales debe incluir siempre una explicación de carácter divulgativo o una parte de la presentación adaptada a públicos no especializados. En este tipo de presentaciones públicas el nombre de los autores debe ir siempre asociado al de sus instituciones y, siempre que sea posible, se mencionarán las subvenciones y ayudas recibidas.

4.10. Difusión prematura través de medios de comunicación. No se considera aceptable la comunicación y difusión de los resultados de una investigación a los medios de comunicación antes de su escrutinio por pares, es decir, antes de su aceptación para ser publicados o presentados en congresos especializados.

4.11. Uso de las publicaciones a efectos de evaluación. En aquellas evaluaciones personales o colectivas de personas en las cuales se analizan las publicaciones científicas, a efectos de promoción o de cualquier beneficio, la evaluación se basará siempre en la calidad y relevancia de la producción científica y no exclusivamente en el prestigio de los autores o instituciones firmantes.

AUTORÍA DE TRABAJOS CIENTÍFICOS, PUBLICACIONES Y PATENTES

5.1. Condición de autor. La condición de autor no depende del hecho de pertenecer a una



profesión o posición jerárquica determinada, ni al carácter de la relación laboral, sino al tipo de contribución en la investigación.

Para tener la plena condición de autor de una publicación o patente es necesario haber contribuido de forma sustancial al proceso creativo, es decir, a la concepción y al diseño de este, o bien al análisis y a la interpretación de los datos, haber contribuido a la preparación de las comunicaciones, informes o publicaciones resultantes y ser capaz de presentar en detalle la contribución personal en la investigación y de discutir los principales aspectos del conjunto de la investigación.

La mera participación en la obtención de recursos o en la recogida de datos como, por ejemplo, el suministro de datos de rutina o la provisión de sujetos de experimentación, no justifica necesariamente la condición de autor, aunque deben ser reconocidos en el apartado de agradecimientos. En aquellas investigaciones en las que esté previsto utilizar muestras, análisis o dictámenes realizados por terceros, conviene establecer previamente un plan de comunicación y autoría, en el que se tenga en cuenta la contribución intelectual potencial al proyecto, así como cualquier otra dimensión relativa a los derechos de autor.

5.2. Proscripción de abuso de autoridad y protección de la autoría de propiedad intelectual. La persona vinculada al grupo de investigación que, por su posición jerárquica o relación laboral, solicite constar como autor sin cumplir lo anterior, viola la libertad académica y comete un acto de injusticia, cuando no de abuso de autoridad. Inversamente, la omisión del nombre de cualquier persona que haya realizado probadas contribuciones según los criterios expresados anteriormente supone un acto de apropiación de la propiedad intelectual indebida por parte del resto de autores, así como el pretender arrogarse la que correspondería en exclusiva al doctorando con relación a su tesis doctoral.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

6.1. Mediación. En el caso de que se detecte algún comportamiento que no se ajuste al presente Código de Buenas Prácticas, la Dirección de la EDULPGC, lo comunicará a la Unidad de Convivencia y Mediación para solucionar los problemas que puedan presentarse, previa aceptación de las partes.

6.2. Régimen disciplinario del alumnado de la EDULPGC. El estudiantado de la EDULPGC quedará sometido al régimen disciplinario establecido en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria y al resto de la normativa que le fuera aplicable.

6.3. Régimen disciplinario del Profesorado y del PAS de la EDULPGC. El Profesorado de la EDULPGC y el PAS adscrito a la misma quedarán sometidos al régimen disciplinario establecido para los funcionarios y empleados públicos en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto de normativa que le fuera aplicable.

6.4. Resolución de reclamaciones. La Comisión de Doctorado es el órgano colegiado del Vicerrectorado con atribuciones en estudios de doctorado, competente en la resolución de las reclamaciones contra las decisiones tomadas por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado en materia de admisión y de evaluación, así como de aquellos conflictos derivados del incumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC.



ANEXO IV

REGLAMENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE MICROELECTRÓNICA APLICADA (IUMA) DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

El Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada (IUMA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) fue constituido como tal en 1999, acogiendo la ULPGC a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Universitaria (LRU) y en los artículos 27 a 32 del Estatuto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 1999, como transformación del Centro y Servicio General de Investigación de la ULPGC Centro de Microelectrónica Aplicada (CMA). A propuesta de la ULPGC y previos informes favorables del Consejo de Universidades y el Consejo Interuniversitario de Canarias, el Gobierno de Canarias, en uso de sus competencias, crea el Instituto mediante el Decreto 49/1999, BOC de 21 de abril, fijando igualmente sus objeto, fines, estructura básica y órganos de gobierno. El Reglamento del Instituto de 1999 desarrolló los correspondientes preceptos del Decreto.

El IUMA adecúa su reglamento a los preceptos de los Estatutos de la ULPGC (BOC 2016/153, de 9 de agosto y BOC 2016/224, de 18 de noviembre) y demás normativa aplicable sobre institutos universitarios. Su funcionamiento interno estará regido por el presente Reglamento. Los correspondientes cambios para la adecuación normativa y estatutaria que se incluyen en el nuevo reglamento interno han sido previamente aprobados por el Consejo del Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada en sesión ordinaria celebrada 25 de noviembre de 2022 para dar cumplimiento así al procedimiento establecido para la modificación de tal normativa.

CAPÍTULO I. Naturaleza y Fines

Artículo 1. Objeto del reglamento

El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento interno del Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada (IUMA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) según lo establecido en los Estatutos de la ULPGC y en la normativa relativa a los Institutos Universitarios en su ámbito de actuación.

Artículo 2. Misión del Instituto

El Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada es un centro de investigación y docencia avanzada, y de especialización teórica y práctica en el campo de la Ciencia y Tecnología Microelectrónica, y en el de sus aplicaciones en ingeniería y tecnología industrial, informática y de telecomunicación, que tiene como fines generales la formación de personal investigador y la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación y docencia avanzada en Ciencia y Tecnología Microelectrónica, así como en las áreas básicas de soporte a la Microelectrónica, como Matemáticas, Computación, Física Aplicada y Electricidad, y en las áreas que reciben sus aplicaciones como Computadores, Sistemas de Información y Comunicación, Automática, Telemática, y Telecomunicación.

Artículo 3. Fines del Instituto

Son fines del Instituto:

- a. Promover, organizar y planificar actividades de investigación y docencia avanzada en los diversos campos de la Ciencia y Tecnología Microelectrónica y de sus aplicaciones señaladas en el artículo 2.
- b. Realizar actividades investigadoras por sí mismo y en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c. Difundir y divulgar las investigaciones y estudios, mediante iniciativa propia o en coordinación con editoriales, revistas, y otros medios de difusión, o a través de conferencias, seminarios, congresos, coloquios y reuniones, tanto nacionales como internacionales.



- d. Establecer relaciones permanentes con otras Instituciones y Centros de Investigación que enmarquen su actividad en el campo de la Ciencia y Tecnología Microelectrónica y de sus aplicaciones.
- e. Transferir e intercambiar resultados e información de la labor investigadora con otras entidades, tanto públicas como privadas.
- f. Establecer relaciones con empresas y entidades públicas a fin de promocionar el asesoramiento técnico e impulsar la realización de proyectos de I+D+i.
- g. Impulsar la formación y el perfeccionamiento de personal especializado para la docencia y la investigación en los citados campos.
- h. Organizar y promover seminarios de estudio, cursos y programas de máster y doctorado, y otras actividades de similar naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora, así como programas curriculares conjuntos con otras universidades y empresas españolas y extranjeras en los temas indicados.
- i. Proporcionar un medio apropiado para la captación de recursos exteriores que contribuyan a financiar la actividad investigadora.
- j. Servir de foco de atracción de científicos nacionales y extranjeros de reconocido prestigio que realizarán estancias en el Instituto, proporcionando los medios tecnológicos apropiados para la finalización de trabajos en marcha, para la iniciación de nuevos proyectos, y para la planificación de proyectos conjuntos con instituciones de otros países y con otros Institutos, Centros y Departamentos de nuestra Universidad.

Artículo 4. Establecimiento de convenios

El IUMA, como Instituto propio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, puede promover el establecimiento de convenios con otras entidades tanto públicas como privadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (B.O.E. 13/04/2007), Ley 14/2011 (B.O.E. 02/06/2011) y normativa que desarrolla dicha legislación, así como con los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 5. Sede del IUMA

El Instituto tiene su sede en las dependencias propias de la ULPGC, sin perjuicio de que pueda utilizar otros locales o laboratorios de otras entidades, mediante convenio, para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO II. Organización

Artículo 6. Personal del IUMA

El Instituto está constituido por el siguiente personal, de acuerdo con la normativa sobre IIUU de la ULPGC:

1. Personal docente e investigador promotor del Instituto, que es aquel personal docente e investigador funcionario que siendo profesores de la ULPGC y en número superior a doce han promovido la creación del Instituto y se encuentran vinculados a éste.
2. Personal docente e investigador funcionario doctor que sean admitidos por el Consejo.
3. Profesores doctores contratados que sean admitidos por el Consejo.
4. Otros profesores de esta Universidad que sean admitidos por el Consejo.
5. Personal investigador con contrato pre-doctoral.
6. Personal investigador o docente con contrato postdoctoral de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación adscrito a un programa, proyecto o contrato concreto desarrollado por el IUMA.
7. Personal doctor con contrato de investigador distinguido.
8. Alumnos postgraduados matriculados en programas de máster o doctorado oficiales del



Instituto.

9. Personal de administración y servicios (PAS) necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
10. Personal de administración y gestión contratado adscrito a un programa o proyecto concreto.
11. Personal Investigador Colaborador Invitado (nacional o extranjero) adscrito a un programa o proyecto concreto.
12. Profesores y personal de otras Universidades y centros de investigación que sean admitidos por el Consejo a título individual.
13. Alumnos de grado o postgrado que soliciten su incorporación como alumnos en formación para actividades relacionadas con las actividades del IUMA.
14. Miembros honorarios, según la normativa específica de la ULPGC, que hayan contribuido en las áreas de actuación del IUMA.

La pertenencia al Instituto podrá ser discontinuada a petición de los interesados, o por acuerdo razonado de dos tercios del Consejo.

Artículo 7. Organización en Divisiones

Para cumplir mejor los cometidos de creación del IUMA, éste se organiza en Divisiones de Investigación. Cada División es la entidad básica de organización y desarrollo de la investigación y de formación del personal investigador. La planificación y coordinación global del Instituto será hecha por el Consejo del Instituto, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y del Director.

Artículo 8. Estructura de las Divisiones

Las Divisiones agruparán a los investigadores y colaboradores integrados en una línea de investigación de las grandes áreas que integran el Instituto. No obstante, podrán formarse equipos de investigación que agrupen temporalmente a investigadores de diferentes Divisiones. Cada División deberá estar constituida por al menos tres investigadores doctores. Su constitución o su disolución serán acordadas, en todo caso, por el Consejo del Instituto, a propuesta de los órganos directivos o por iniciativa de la propia División.

CAPÍTULO III. Órganos de Gobierno

Artículo 9. Órganos de gobierno del IUMA

Los órganos de gobierno del Instituto son:

1. Órganos colegiados:
 - a. El Consejo del Instituto.
 - b. La Comisión Ejecutiva.
2. Órganos unipersonales:
 - a. El Director.
 - b. El Secretario.
 - c. El Gerente-Administrador.
 - d. El Subdirector, con funciones de coordinación de Calidad.
 - e. Los Directores de División.

Artículo 10. El Consejo de Instituto

El Consejo del Instituto es el máximo órgano de representación y decisión del mismo, y estará constituido por:

1. Miembros por cargos unipersonales
 - El Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que presidirá el Consejo, pudiendo delegar en un Vicerrector.



- El Director.
 - El Secretario.
 - Gerente-Administrador.
2. Resto del Consejo
- El 70% estará constituido por la representación de profesores de la ULPGC, miembros del Instituto, organizada de la siguiente forma:
 - Los Directores de División.
 - Un investigador representante de profesores investigadores funcionarios doctores miembros del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartados 1 y 2, correspondiendo un consejero a cada División.
 - Resto de representación del PDI adscrito al IUMA, hasta alcanzar la representación del 70% indicada, asegurando al menos un representante de profesores contemplado en el artículo 6 apartados 3 y 4.
 - El 10% estará constituido por la representación de los investigadores contratados vinculados al Instituto según el artículo 6.
 - El 10% estará constituido por estudiantes de postgrado matriculados en programas oficiales impartidos por el IUMA. En caso de que el IUMA no imparta docencia de postgrado, este porcentaje se acumulará a la representación del personal investigador contratado con vinculación no permanente a la Universidad.
 - El 5% estará constituido por una representación del personal de administración y servicios, adscrito al IUMA.
 - El 5% estará constituido por una representación de empresas vinculadas o entidades colaboradoras del Instituto, si las hubiera. En el caso de que no las hubiese, el 5% se sumará a la representación del personal docente e investigador. La representación de las empresas se elegirá por el Consejo a propuesta del Director.

De acuerdo con el artículo 110 de los Estatutos de la ULPGC, cada representante será elegido por y entre su correspondiente colectivo o estamento por un período de cuatro años, salvo el estudiantado, que será elegido por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

Artículo 11. Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo del Instituto:

- a. Velar por el cumplimiento de sus fines, de las directrices generales de actuación según la propuesta por la cual se creó el Instituto, y por el cumplimiento de lo dispuesto en los convenios vigentes.
- b. Fijar estrategias de política investigadora, docente y divulgativa del Instituto y coordinar sus actividades tanto en los aspectos funcionales como económicos.
- c. Aprobar la planificación anual y plurianual de carácter estratégico del Instituto.
- d. Aprobar la estructura orgánica del Instituto y su Reglamento interno de desarrollo y funcionamiento para su eventual aprobación por el Consejo de Gobierno de la ULPGC.
- e. Elegir al Director del Instituto, de entre los Catedráticos y Profesores Titulares del mismo, con dedicación a tiempo completo.
- f. Aprobar la Memoria Anual y la distribución y liquidación anual del presupuesto Interno del Instituto.
- g. Proponer los honorarios que corresponden a los investigadores, profesores invitados, asesores, estudios, etc. de acuerdo con la legislación vigente.
- h. Promover, registrar y supervisar los proyectos de investigación y convenios con entidades y empresas.
- i. Acordar los nombramientos de los Directores de División, a propuesta de la Comisión



Ejecutiva.

- j. Aprobar la adscripción o la baja de sus miembros investigadores según los apartados 1 a 4 y 12 del artículo 6.
- k. Aprobar los programas teóricos y prácticos de las enseñanzas especializadas que imparta.
- l. Elaborar y aprobar, en su caso, la propuesta de los programas de Posgrado y de los que den lugar a la obtención de Títulos Propios de la Universidad.
- m. Establecer, en su caso, las normas de utilización de los equipos y espacios asignados al Instituto, que permitan a todos sus miembros un acceso eficaz y garanticen su uso adecuado.
- n. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes del personal del Instituto y de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Instituto.
- o. Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas por este Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 12. Régimen de convocatorias del Consejo

El Consejo del Instituto se reunirá con carácter ordinario o extraordinario por orden de su Presidente, por solicitud de la Comisión Ejecutiva o por solicitud del 20% de sus miembros. La convocatoria de las sesiones se efectuará por el Secretario, por orden del Presidente.

El Consejo del IUMA deberá realizar una reunión con carácter ordinario al menos una vez al año. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán cuantas veces sea necesario para resolver cuestiones de carácter específico, excepcional o urgente, que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias.

La convocatoria ordinaria deberá notificarse por correo electrónico, con una antelación mínima de siete días naturales, e incluirá el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente. La convocatoria extraordinaria deberá notificarse por correo electrónico con una antelación mínima de 48 horas, e incluirá el correspondiente orden del día que será fijado por el Presidente/a.

Cuando la solicitud de reunión sea iniciativa del 20% de los miembros del Consejo, el Presidente deberá ordenar la convocatoria del Consejo en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos en ésta.

Para la válida constitución del Consejo del IUMA, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 13. Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará formada por los siguientes miembros:

- a. El Director del Instituto.
 - a. El Subdirector.
 - b. El Secretario.
 - c. Los Directores de División.
 - d. Gerente-Administrador.

Artículo 14. Funciones de la Comisión Ejecutiva

Son funciones de la Comisión Ejecutiva, las del gobierno ordinario del Instituto no encomendadas expresamente al Consejo, y las siguientes funciones que le son encomendadas por el presente Reglamento:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo del Instituto.
- b. Asesorar al Director en todas aquellas actuaciones que le sean encomendadas por el



Consejo del Instituto.

- c. Elaborar la programación anual, tanto en lo referente a proyectos y programas de investigación como a programas y cursos de docencia avanzada.
- d. Elaborar la memoria de gastos e ingresos de cada ejercicio.
- e. Proponer al Consejo los proyectos de normativas de régimen interior del Instituto, así como cualquier modificación del reglamento.
- f. Proponer al Consejo el nombramiento de los Directores de División, elegidos de entre sus miembros funcionarios doctores.
- g. Captar recursos, impulsar la actividad del Instituto y velar por la calidad de sus trabajos.
- h. Hacer un seguimiento de los resultados y rendimientos del Instituto en particular los referidos a sus fines estatutarios y a sus planes estratégicos, y aquellos vinculados a índices de calidad objeto de evaluación y certificación externa.
- i. Elaborar una Memoria Anual de resultados de su actividad para su sanción y aprobación, si procediese, por el Consejo.
- j. Promover y proponer proyectos y convenios de investigación, para su aprobación por parte del Consejo.
- k. Elaboración del plan anual de adquisiciones de material del Instituto.
- l. Cualquier otra atribución de funciones que le asigne a esta Comisión el Consejo del Instituto, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 15. Régimen de convocatorias de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario o extraordinario por orden del Director, por solicitud de la Comisión Ejecutiva o por solicitud de un tercio de sus miembros. La convocatoria de las sesiones será efectuará por el Secretario por orden del Director.

La Comisión Ejecutiva del IUMA deberá realizar al menos cuatro reuniones con carácter ordinario al año. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán cuantas veces sea necesario para resolver cuestiones de carácter específico, excepcional o urgente, que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias.

La convocatoria ordinaria deberá notificarse por correo electrónico, con una antelación mínima de siete días naturales, e incluirá el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente. La convocatoria extraordinaria deberá notificarse por correo electrónico con una antelación mínima de 48 horas, e incluirá el correspondiente orden del día que será fijado por el Director.

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva del IUMA, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Director y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 16. El Director del Instituto

El Director del Instituto será nombrado por el Rector, una vez elegido por el Consejo. Su mandato será de 4 años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 17. Requisitos de candidato a Director

Para ser candidato a Director se requiere ser doctor, tener dedicación a tiempo completo y tener reconocida capacidad investigadora como Catedrático o Profesor Titular de Universidad, adscrito al Instituto.

Para la elección del Director del IUMA se aplica lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la ULPGC (artículos 70 y 71).

En caso de cese del Director, por cualquier circunstancia, el Consejo convocará en el plazo de un mes la elección del nuevo Director.

El Consejo del Instituto podrá acordar, asimismo, la revocación del Director, mediante la



adopción, con un número de votos superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo, de una moción de censura, propuesta por un tercio como mínimo de sus miembros, que se debatirá a partir de los siete días siguientes a la presentación y en un plazo no superior a los quince días. Junto con la moción de censura habrá de proponerse un candidato a Director.

Artículo 18. Funciones del Director

Son funciones del Director:

- a. Ejercer la representación del Instituto.
- b. Dirigir la gestión ordinaria del Instituto.
- c. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
- d. Supervisar y coordinar la ejecución de los planes de investigación y de docencia avanzada del Instituto.
- e. Proponer el plan de actividades del Instituto y elaborar los programas de previsión de ingresos y gastos, para su presentación a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 19. El Subdirector

El Subdirector del Instituto será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto, entre los miembros doctores del mismo.

Artículo 20. Funciones del Subdirector

Son funciones del Subdirector:

- a. Sustituir el Director en caso de ausencia o enfermedad y ejercer las funciones que el Director le pudiese delegar.
- b. Asistir al Director en todas sus funciones de gestión de la calidad del Instituto.
- c. Realizar las funciones de coordinación del sistema de garantía de Calidad de los estudios de postgrado que imparte el IUMA.
- d. Asumir las funciones que le atribuya el Consejo, especialmente en el área de gestión de calidad del IUMA.

Artículo 21. El Secretario del Instituto

El Secretario del Instituto también lo será de su Consejo y de la Comisión Ejecutiva, y será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto. Será personal docente investigador con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo.

Artículo 22. Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en todas las sesiones, y en consecuencia, redactar las actas y ser fedatario y custodio de la documentación del Instituto, incluida la correspondiente a la comunicación institucional por medios impresos o electrónicos, y la existente en las bases de datos de datos sobre el personal.
- b. Asistir al Director en todas sus funciones relacionadas con su área de actuación.
- c. Asumir las funciones que le atribuya el Consejo, en especial las de administración.
- d. Velar por el cumplimiento del Reglamento, de la normativa legal que le concierna.

Artículo 23. Gerente-Administrador

El Gerente-Administrador del Instituto será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto, entre el PDI adscrito al mismo.

Artículo 24. Funciones del Gerente-Administrador

Son funciones del Gerente-Administrador



- a. Dar soporte al Director y ejecutar las funciones de gestión económica y de funcionamiento del Instituto que tiene encomendadas.
- b. Preparar el presupuesto y la liquidación de resultados anuales de la actividad del Instituto, recabando la información necesaria de las unidades de gestión de la ULPGC, así como de entidades colaboradoras de la ULPGC para la gestión de convenios y servicios.
- c. Hacer el seguimiento ordinario de la actividad económica del Instituto.
- d. Asistir al Director en la supervisión de las instalaciones del Instituto.
- e. Asistir al Director en las funciones encomendadas.
- f. Asumir las funciones que le atribuya el Consejo, especialmente en la gestión económica y de funcionamiento de las instalaciones del IUMA.

Artículo 25. Los Directores de División

Los Directores de División serán investigadores, designados por el Consejo del Instituto a propuesta de la División. Serán elegidos por el PDI adscrito a la División.

Artículo 26. Funciones de los Directores de División

Corresponde a los Directores de División:

- a. Preparar la parte de la memoria y programar los gastos e ingresos que afecten a su División, siempre bajo la coordinación de la Dirección del Instituto.
- b. Proponer convenios, proyectos y contratos de investigación, así como todas aquellas actividades docentes e investigadoras que afecten a su División.
- c. Dar cuenta del cumplimiento y desarrollo de la investigación programada en su División.
- d. Impulsar el cumplimiento de los compromisos de iniciativas de la planificación estratégica del Instituto y de la evaluación de los índices de calidad del Instituto en lo referente a la División en cuestión.

CAPÍTULO IV. El Comité Asesor Externo

Artículo 27. Composición del Comité Asesor Externo

Sin perjuicio de otros órganos consultivos que se pudieran crear, el IUMA podrá contar con un Comité Asesor Externo.

El Comité Asesor Externo estará formado por al menos tres miembros, entre especialistas de reconocido prestigio en las áreas de actuación del Instituto. Serán nombrados por el Rector o Vicerrector con competencias en Investigación de la ULPGC a propuesta del Consejo de Instituto.

El Presidente del Comité Asesor Externo será uno de sus miembros y será nombrado por Rector o Vicerrector con competencias en Investigación de la ULPGC a propuesta del Consejo de Instituto. Uno de los miembros del Comité Asesor Externo actuará como Secretario, levantando acta de los acuerdos adoptados.

Los miembros del Comité Asesor Externo lo serán por periodos de 4 años. La renovación de los miembros se realizará de forma gradual o cuando las circunstancias lo exijan, siguiendo las directrices que emanen del Consejo de Instituto.

Los miembros del Comité Asesor Externo no pueden tener vinculación laboral con la ULPGC, no serán remunerados por esta actividad. El IUMA, en la medida de sus posibilidades y en coordinación con el Equipo Rectoral de la ULPGC, podrá establecer los medios necesarios para facilitar su actividad.

Artículo 28. Objetivos del Comité Asesor Externo

Su principal objetivo es proporcionar asesoramiento sobre los programas de I+D+i del IUMA, sus políticas científicas y su progreso, y en la elaboración del Plan Estratégico. Para ello emitirá los informes que resulten pertinentes en cada caso.



El Comité Asesor Externo evaluará las actividades del instituto cada cuatro años, elaborando un informe que incorpore las sugerencias que estime oportunas, y que la dirección del instituto presentará, en su caso, al Rector o Vicerrector con competencias en Investigación de la ULPGC para su consideración.

Artículo 29. Reuniones del Comité Asesor Externo

El Comité Asesor Externo se reunirá al menos una vez al año, pudiendo llevar a cabo sus reuniones, si así lo considerase, de manera virtual. El Comité Asesor Externo podrá mantener reuniones conjuntas con el Consejo del Instituto para el estudio conjunto de temas específicos.

CAPÍTULO V. Del Régimen Económico

Artículo 30. Presupuesto del Instituto

- a. El Instituto Universitario tiene su propio presupuesto de ingresos y gastos, que se gestiona por la administración, y se integra en el presupuesto de la ULPGC.
- b. El Presupuesto del Instituto será elaborado anualmente por la Comisión Ejecutiva y aprobado por el Consejo del Instituto. Posteriormente pasará a integrarse en el Presupuesto General de la Universidad.
- c. El reparto presupuestario interno se efectuará de acuerdo con las directrices generales que acuerde el Consejo del Instituto.

Artículo 31. Gestión del Presupuesto

La gestión ordinaria del presupuesto corresponde al Director del Instituto, quien dará cuenta anualmente del mismo de acuerdo con la planificación realizada. Corresponde asimismo al Director, por delegación del Rector, la ordenación de gastos del Instituto.

Artículo 32. Los recursos económicos del Instituto

Los recursos económicos del Instituto procederán, sin que signifique prioridad, de:

- a. La asignación que se fije en el presupuesto anual del Gobierno de Canarias con destino finalista al IUMA.
- b. Las partidas económicas que se fijen en el presupuesto anual de la Universidad.
- c. Las subvenciones de cualquier género que el Instituto pueda obtener para financiar su actividad por su participación en actividades de financiación competitiva regional, nacional e internacional en nombre de la ULPGC, aplicando la normativa en vigor.
- d. La asignación anual fijada por los Centros y Departamentos, que cuenten con personal en el Instituto.
- e. Las asignaciones presupuestarias contempladas en los proyectos, convenios contratos y, en general por la actividades realizadas en el Instituto, una vez aplicada la normativa en vigor.
- f. Las asignaciones presupuestarias que se pudieran obtener de la venta de sus publicaciones, explotación de patentes, por prestaciones de carácter técnico y por otras prestaciones, una vez aplicada la normativa en vigor.
- g. La asignación presupuestaria por ingresos atípicos no previstos en este Reglamento, contemplada en la normativa universitaria en vigor.

Artículo 33. Donaciones

Todas las donaciones que se hagan a la ULPGC con asignación final al IUMA que se adscriben al cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 34. Inventario

El Instituto dispone de los recursos inventariados en él, y de su patrimonio de bienes muebles, cuya propiedad corresponde a la ULPGC. De su administración y evolución deberá darse cuenta al Consejo del Instituto y al Consejo de Gobierno de la ULPGC, en su caso. El patrimonio del



Instituto, su situación y evolución, figurarán en la Memoria Anual que se presenta al Consejo.

CAPÍTULO VI. Régimen Académico

Artículo 35. Actividades docentes

El Instituto podrá realizar actividades docentes conducentes a la impartición de Programas de Tercer Ciclo, másteres y doctorado, otras titulaciones y cursos de postgrado y títulos y cursos de especialización.

Artículo 36. Relación docencia y recursos del IUMA

Dichas enseñanzas deberán estar relacionadas con los recursos humanos, recursos materiales y programas de investigación del Instituto.

Artículo 37. Planes de estudios propios

El Instituto podrá, así mismo, impartir Planes de Estudio Propios dependientes de la ULPGC, contemplados en la planificación general de la universidad y aprobados por el Consejo de Gobierno.

Disposición Final 1

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Disposición Final 2

El nuevo Reglamento será formalmente comunicado por la ULPGC al Gobierno de Canarias en cuanto órgano responsable de la creación del Instituto mediante el Decreto 49/1999.

Disposición Adicional Única

Todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente al género masculino o femenino.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el anterior reglamento del IUMA y en general a cuantas disposiciones reglamentarias del IUMA que se opongan a lo dispuesto en este nuevo Reglamento.



ANEXO III

REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS

Preámbulo

Se modifica el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Históricas siguiendo el mandato de adaptación del reglamento anterior (aprobado en Consejo de Gobierno de la ULPGC de fecha 3 de marzo de 2015) a los nuevos Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) aprobados por el Decreto 107/2016, de 1 de agosto, BOC nº 153 de 9 agosto de 2016, y Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC, BOC nº224, de 18 de noviembre de 2016. La modificación afecta a aquellos artículos afectados por la modificación de los estatutos de la ULPGC con la intención de actualizar la definición del departamento; introducir el lenguaje inclusivo y revisar los porcentajes de composición de los miembros del consejo; redefinir las funciones y competencias del consejo y de los órganos directivos y su procedimiento de elección.

ARTÍCULO ÚNICO

Uno. Se modifica el artículo 1 sobre la definición de qué es un departamento integrando lo establecido en el art. 11 de los Estatutos de la ULPGC. Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.- Los Departamentos son unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la ULPGC; de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador; y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por estos Estatutos.

Las áreas/ámbitos de conocimiento comprendidas en el Departamento de Ciencias Históricas de la ULPGC son:

- Prehistoria.
- Historia Antigua.
- Historia Medieval.
- Historia Moderna.
- Historia Contemporánea.
- Historia de las Instituciones Económicas.
- Historia del Pensamiento y de los Movimientos Políticos y Sociales.
- Ciencias y Técnicas Historiográficas.

Y todas aquellas que puedan crearse en el futuro, en todos los centros creados al amparo del artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 4 de abril), y disposiciones que la desarrollan.

Dos. Se modifica el artículo 2 para sustituir la mención de “todos los docentes” por “el personal docente e investigador” y se incluye la referencia al personal de administración y servicios. Quedará redactado como sigue:



Artículo 2.- El departamento de Ciencias Históricas de la ULPGC está constituido por el personal docente e investigador de uno o varios ámbitos de conocimiento, cuyas especialidades se correspondan con las actuales áreas de conocimiento, y sin perjuicio de su adaptación a la normativa vigente. Los Departamentos contarán con el personal De administración y servicios suficiente para desempeñar las tareas que les sean propias, que estará recogido en la Relación de Puestos de Trabajo de la ULPGC.

Tres. Se modifica el artículo 4 para introducir las indicaciones sobre la constitución de secciones departamentales y la competencia del Consejo de Gobierno en su aprobación. Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- El departamento de Ciencias Históricas de la ULPGC podrá crear secciones departamentales de acuerdo con criterios territoriales o funcionales. La sección departamental de carácter territorial estará compuesta por el profesorado de un Departamento cuyo lugar de trabajo esté en un campus distinto de aquel en el que se halle la sede central del Departamento. La sección departamental de carácter funcional estará integrada por el profesorado de un Departamento que acredite estar vinculado mediante un conjunto de perfiles docentes, por profesorado de un mismo centro o por personal investigador de características comunes. Cada sección departamental deberá contar con un mínimo del 20% de la totalidad del profesorado, salvo en aquellos casos de profesorado con docencia impartida fuera de la isla de Gran Canaria. En todos los casos, serán necesarios cinco docentes que cumplan los requisitos previstos en el párrafo anterior.

Cuatro. Se modifica el artículo 5 que actualiza las competencias del departamento según lo establecido en el art. 21 de los Estatutos de la ULPGC. Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Son funciones del departamento:

- a) Coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la ULPGC. Los Departamentos desarrollarán los conocimientos específicos de las asignaturas que tengan asignadas de acuerdo con los objetivos generales de la titulación y el perfil de formación requerido para el estudiantado.
- b) Coordinar la docencia de las asignaturas de las titulaciones oficiales que les hayan sido asignadas por el centro correspondiente.
- c) Elaborar, antes del comienzo de cada curso, los proyectos docentes de las asignaturas que les hayan sido asignadas en las diferentes titulaciones oficiales y propias. Estos proyectos docentes deberán elaborarse de acuerdo con la normativa que establezca el Consejo de Gobierno.
- d) Proponer títulos de acuerdo con la normativa que establezca el Consejo de Gobierno, así como organizar, desarrollar y controlar las enseñanzas de los títulos propuestos y de formación continua en los ámbitos del conocimiento que sean de su competencia.
- e) Promocionar y apoyar la investigación relativa al ámbito o ámbitos de conocimiento de su competencia.
- f) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- g) Estimular e impulsar la actualización científica y la innovación docente de su personal docente e investigador.



- h) Aprobar y gestionar los recursos financieros asignados.
- i) Formular propuestas de necesidad de profesorado, así como los cambios de situación de este, atendiendo a los planes docentes de las titulaciones a las que presta cobertura y en coordinación con los centros docentes afectados.
- j) Formular propuestas de contratación y de asignación de personal de administración y servicios y de profesorado por necesidades de gestión, de docencia, investigación o de desarrollo e innovación.
- k) Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- l) Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- m) Mantener actualizado el inventario de sus bienes e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- n) Promover, en coordinación con los centros docentes afectados, el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.
- ñ) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan las leyes y los Estatutos de esta Universidad.

Cinco. Se modifica el artículo 6 para introduce la referencia al Consejo de Departamento y la disposición sobre la existencia de Jefatura de Servicio. Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- El gobierno de los Departamentos estará regido por el Consejo de Departamento y los siguientes órganos unipersonales:

- a. El Director.
- b. El Secretario.
- c. El Jefe de Servicio, en su caso.

El Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente la existencia de la jefatura de servicio en cada Departamento.

Seis. Se modifica el artículo 9 para sustituir la referencia de renovación cada “cinco años”, por la de “cuatro años”, como establece el art. 105 de los estatutos. Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 9.- El consejo del departamento se renovará cada cuatro años, excepto aquellos miembros que hayan sido elegidos en función de una condición de representación específica y esta quedará modificada. Anualmente se cubrirán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición. Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos. La ausencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas al Consejo de Departamento por parte de los miembros elegidos como representantes por el sector de los estudiantes, del personal de administración y servicios o de los profesores no doctores, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de dicho Consejo. La justificación de la falta se efectuará por escrito dirigido al Secretario del



Consejo hasta dos días hábiles después de la celebración de la reunión del órgano.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen la obligación de permanecer en sus sesiones debidamente convocadas. Las ausencias definitivas con anterioridad al cierre de la sesión deberán comunicarse verbalmente al Director.

Siete. Se modifica el artículo 10 que actualiza los porcentajes de conformación de los miembros del Consejo de Departamento según lo establecido en el art. 101 de los Estatutos de la ULPGC. En el apartado a. se mantiene la referencia de “De este porcentaje se reservará, en su caso, un mínimo del 2% para Personal Investigador en Formación.”, donde se modifica la anterior mención de “becarios de investigación” por “Personal Investigador en Formación”. Se introduce la siguiente referencia: “En el caso de que un Departamento no pueda cumplir los porcentajes establecidos en este artículo, será el Consejo de Gobierno quien determine de forma provisional los porcentajes que se deben aplicar.” Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 10.- El consejo de departamento estará formado por:

- a) Un 73% de personal docente e investigador adscrito al Departamento. En ese porcentaje habrán de figurar todos los doctores miembros del departamento y el profesorado no doctor a tiempo completo. El personal docente e investigador a tiempo completo supondrá, al menos, el 70% del total de miembros del consejo. De este porcentaje se reservará, en su caso, un mínimo del 2% para Personal Investigador en Formación.
- b) Un 20% de estudiantes en representación de los Centros en los que el Departamento imparta docencia.
- c) Un 7% de personal de administración y servicios.

En el caso de que el Departamento no pueda cumplir los porcentajes establecidos en este artículo, será el Consejo de Gobierno quien determine de forma provisional los porcentajes que se deben aplicar.

En el caso de que el número de candidatos presentados por algunos de los estamentos elegibles anteriormente señalados sea igual o inferior al del total de los representantes posibles, no será necesario realizar la votación y serán proclamados candidatos electos por la Junta Electoral Central.

Si no se presentaran candidatos por algunos de los sectores elegibles indicados, se entenderá que dicho sector renuncia a completar su representación, y no se procederá a efectuar nueva convocatoria.

Los profesores con dedicación a tiempo parcial contribuirán al número total de miembros del departamento al que estén adscritos corregidos por un factor directamente proporcional a 0.25 y en función de número de horas de dedicación. En el caso de que el departamento no pueda cumplir los porcentajes establecidos en este artículo, será el Consejo de Gobierno quien determine de forma provisional los porcentajes a aplicar.

El consejo de departamento puede revocar a las personas que desempeñan un cargo unipersonal electo mediante la aprobación de una moción de censura, según las condiciones establecidas para ello en el artículo 62, Estatutos de la ULPGC, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 agosto, por el



que se aprueban los Estatutos de la ULPGC – BOC nº 153, de 9 de agosto de 2016.

Ocho. Se modifica el artículo 11 que actualiza las funciones del departamento según lo establecido en el art. 103 de los Estatutos de la ULPGC. Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- Son funciones del consejo de departamento:

- a) Proponer la asignación de profesorado para impartir la docencia, de acuerdo con las necesidades de las Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación concernidos.
- b) Nombrar, en su caso, los coordinadores de cada una de las asignaturas, así como aprobar y proponer al centro los correspondientes proyectos docentes.
- c) Coordinar, en colaboración con las Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación, la docencia de las asignaturas de las titulaciones que les hayan sido asignadas.
- d) Proponer docencia de posgrado en aquellos ámbitos del conocimiento que sean de su competencia.
- e) Aprobar los programas de posgrado y formación continua que sean de su competencia.
- f) Proponer la contratación o nombramiento de profesorado en función de la actividad docente e investigadora que ha de ser desarrollada.
- g) Impulsar la investigación relativa al ámbito o ámbitos de conocimiento de su competencia.
- h) Proponer convenios y contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos, artísticos y humanísticos con entidades públicas o privadas.
- i) Fomentar las relaciones con Departamentos universitarios y otros centros científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales o artísticos, nacionales o extranjeros.
- j) Aprobar y liquidar su presupuesto, así como establecer las directrices para la dotación y utilización de los laboratorios y servicios que dependen de él.
- k) Aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- l) Elegir y revocar al Director.
- m) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales a las que se refiere el artículo 18 de los Estatutos de la ULPGC.

Nueve. Se modifica el artículo 19 según lo establecido en el art. 104 de los Estatutos de la ULPGC. Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.- La dirección de cada Departamento corresponderá a uno de sus profesores doctores con vinculación permanente a la ULPGC y dedicación a tiempo completo.

Diez. Se modifica el artículo 20 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 20.- El Consejo de Departamento elegirá a su Director mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de los miembros del Consejo de Departamento. El Consejo de Departamento elegirá a su Director mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de los miembros del Consejo de Departamento. Esta propuesta será elevada al Rector, que procederá a su nombramiento por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.



Once. Se modifica el artículo 21 que actualiza las competencias del Director del Departamento según lo establecido en el art. 106 de los Estatutos de la ULPGC. Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 21.- Corresponden al director del departamento las siguientes funciones:

- a) Dirigir y acometer la gestión ordinaria de las actividades administrativas y económicas del Departamento.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- c) Representar al Departamento.
- d) Presidir el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento de Secretario y de Jefe de Servicio, en su caso.
- f) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes del Departamento con las Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con la normativa sobre planificación académica de la ULPGC.
- g) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

Doce. Se modifica el artículo 22 que actualiza las competencias del secretario del departamento según lo establecido en el art. 107 de los Estatutos de la ULPGC. Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 22.- El Secretario del Departamento, que será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos del Departamento.
- b) Responsabilizarse de la organización administrativa del Departamento.
- c) Representar al Departamento en caso de ausencia del Director.

Trece. Se modifica Disposición adicional segunda, actualizando las referencias a las leyes orgánicas que amparan este Reglamento. Queda redactado de la siguiente manera: Disposición adicional segunda. En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus modificaciones posteriores y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Catorce. Se introduce Disposición adicional tercera en referencia al lenguaje inclusivo que estaba ausente en el anterior Reglamento. Queda redactada de la siguiente manera: Disposición adicional tercera. Toda referencia a cargos, puestos o personas para las que esta norma utiliza la forma masculina debe aplicarse indistintamente a mujeres y hombres.



Y siendo las 12.43 horas, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

LA SECRETARIA GENERAL

Inmaculada González Cabrera